

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 28 de marzo de 2003, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de suministros, de servicios y de consultoría y asistencia por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso y procedimiento negociado, así como la contratación de suministros homologados por el procedimiento negociado sin publicidad.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 71.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En desarrollo de la mencionada Ley, el Reglamento ha introducido novedades respecto del marco normativo anterior que han de tener, que duda cabe, el reflejo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y por ende, en los modelos-tipo que de éstos se aprueben.

El uso de estos pliegos no es obligatorio, debiendo los órganos gestores elaborar sus propios pliegos cuando las peculiaridades de la contratación sean derivadas de su objeto y de las normas relativas a su ejecución, y no encuentren adecuado acomodo en las previsiones de estos modelos-tipo.

No obstante, con el fin de unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de contratación, se ha considerado conveniente la aprobación, como modelos-tipo, de pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir los diversos contratos de la Consejería.

Por lo expuesto, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el referido artículo 49.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de suministro por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso, que figura como Anexo I de la presente Orden.

Segundo. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de suministro por el procedimiento negociado, que figura como Anexo II de la presente Orden.

Tercero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de suministros homologados por el procedimiento negociado sin publicidad, que figura como Anexo III de la presente Orden.

Cuarto. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de servicios por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso, que figura como Anexo IV de la presente Orden.

Quinto. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de servicios por el procedimiento negociado, que figura como Anexo V de la presente Orden.

Sexto. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso, que figura como Anexo VI de la presente Orden.

Séptimo. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento negociado, que figura como Anexo VII de la presente Orden.

Sevilla, 28 de marzo de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO I

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO ADJUDICADO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO BAJO LA FORMA DE CONCURSO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato
3. Precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
- 6.- Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.
8. Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.
9. Procedimiento de adjudicación
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Ejecución.
13. Entrega y recepción.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Abono del contrato
16. Plazo de garantía
17. Modificación del contrato
18. Demora en la ejecución y penalidades
19. Resolución del contrato.
20. Prerogativas de la Administración y jurisdicción.

Anexos.

- Anexo núm.1: Cuadro resumen de características del contrato.
 Anexo núm.2: Especificaciones del suministro.
 Anexo núm.3: Criterios de adjudicación y baremo de valoración.
 Anexo núm.4: Declaración responsable de tener capacidad para contratar con la administración.
 Anexo núm.5: Proposición económica
 Anexo núm.6: Proposición técnica
 Anexo núm.7: Variantes o alternativas previstas
 Anexo núm.8: Justificación del establecimiento de garantía complementaria para responder del cumplimiento del contrato.
 Anexo núm.9: Medios de justificación de la solvencia económica y financiera, y técnica y criterios de selección.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y demás disposiciones de aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de

Cláusulas Administrativas, las cuales se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobados por la Administración, que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato

El contrato de suministro tiene por objeto la compra, el arrendamiento sin opción de compra o la adquisición de los productos o de bienes muebles que se relacionan en el Anexo núm. 2 <<Especificaciones del suministro>>

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el Anexo núm. 1 <<Cuadro Resumen de las características del contrato>> con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002 o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos -CPV- de la Comisión Europea).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, serán debidamente recogidos en el último Anexo núm. 1.

En los bienes objeto del suministro concurren las características de los artículos 171 y 172 del TRLCAP. En el Anexo núm. 2 se detallan las unidades e importes máximos o indicativos de cada lote.

Los bienes que integran esta contratación podrán ser ofertados por lotes o unidades independientes, debiendo especificarse en este caso por los licitadores los lotes a los que concurren

Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación, de conformidad con el destino que se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3. Precio del contrato.

El precio del contrato, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades señaladas en el Anexo núm. 1, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente Pliego.

El presupuesto de licitación podrá ser máximo o indicativo, según se indique en el Anexo núm.1. En el primer caso, la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

En todos los suministros el presupuesto de adjudicación y el número de unidades adjudicadas, tienen carácter indicativo, pudiendo la Administración reducirlos hasta un máximo del 20 por ciento sin que el contratista adquiera el derecho a indemnización de ningún tipo.

El número de unidades a adquirir podrá aumentarse con respecto a las indicadas en el Anexo núm. 2, caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como

consecuencia de la baja ofrecida por los licitadores, hasta agotar el presupuesto. En el contrato de arrendamiento las cantidades que, en su caso, debe satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán *separadamente de las constituyas del precio del arriendo*

En aquellos casos en que se prevea la contratación por lotes diferenciados entre sí la concurrencia a los mismos, la adjudicación y la contratación se podrá realizar por separado.

A los efectos de los suministros en que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes, de forma sucesiva, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrarse el contrato, previstos en el artículo 172 apartado 1, letra a) del TRLCAP, el límite máximo de gasto que puede suponer el contrato para la Administración se fija en la cuantía citada en el cuadro resumen del presente Pliego.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 103 y siguientes del TRLCAP y los artículos 104 y siguientes del RGLCAP, a cuyo efecto se aplicará la fórmula establecida en el Anexo núm. 1. En el mismo, podrá establecerse la improcedencia de la revisión, que constará en el expediente mediante la correspondiente resolución motivada.

En el Anexo núm. 1 podrá establecerse que el pago total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por ciento del precio total. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de TRLCAP. En este supuesto el importe a abonar será la diferencia entre el precio del contrato resultante de la adjudicación y de la valoración de los bienes entregados. En el Anexo núm. 2 se incluirá la relación de los citados bienes

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo *previsión de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 67. 2.d, RGLCAP).*

5. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, excepto en los casos previstos en los artículos 71 y 72 del TRLCAP.

6. Capacidad para contratar.

Podrá contratar con la Administración el licitador que reúna, con carácter concurrente, los siguientes requisitos:

a) Persona natural o jurídica, española o extranjera.

b) Tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendida en alguna de las circunstancias que señalan el artículo 20 del TRLCAP.

c) Su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, disponiendo de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato de acuerdo con el art. 197.1 del TRLCAP.

d) Acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional con arreglo a los artículos 16 y 18 del TRLCAP, ya la cláusula 8.3.1c).

e) No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pudiese provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, bajo la modalidad de concurso, con o sin admisión de variantes o alternativas, según se especifique en el Anexo núm.1, de conformidad con lo regulado en los artículos 73 a 81, 85, 86 a 90, 93 y 178 del TRLCAP.

8. Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una Unión Temporal de Empresas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

8.1.- Plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo consignado en el anuncio de licitación.

8.2.- Lugar de presentación de las proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública, o serán enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio, de acuerdo con la regulación contenida en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 80 del RGLCAP.

En el primer caso, el Registro General dará un recibo al presentador en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

En el segundo supuesto, cuando la proposición se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico a la dirección que facilite el Servicio competente para la tramitación del expediente de contratación, si bien sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. *Transcurridos no obstante diez días naturales*

siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.3.- Forma de presentación de las proposiciones.

De acuerdo con los apartados 1 y 5 del artículo 80 del RGLCAP, la documentación para las licitaciones se presentará en dos sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la denominación y número o clave del expediente del contrato de suministro y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres, denominado "Sobre núm. 1: Documentación Administrativa", contendrá los documentos referidos en el artículo 79.2 del TRLCAP y explicitados en la cláusula 8.3.1. En el segundo, bajo el rótulo "Sobre núm. 2: "Proposición Económica y Técnica", se incluirá, por un lado, la Proposición Económica, formulada con arreglo a la cláusula 8.3.2.a) y al modelo del Anexo núm. 5; y, por otro, los Aspectos Técnicos de la Proposición, en los términos de la cláusula 8.3.2.b).

Cuando el objeto del contrato sea ofertado por lotes o unidades independientes, los licitadores deberán especificar claramente en el contenido del Sobre núm. 2 los lotes a los que concurren y el precio ofertado para cada uno, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. A tal efecto, el Anexo núm. 1 fijará el presupuesto base de licitación de cada lote.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano, tal y como establece el artículo 23 del RGLCAP.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación podrá ser, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación la considere subsanable.

8.3.1.- "Sobre núm. 1: Documentación Administrativa".

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, están exentas de presentar la documentación acreditativa de los extremos consignados en el correspondiente certificado expedido por el Registro de Licitadores, que deberá aportarse acompañado de una declaración expresa responsable, expedida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 189/1997, de 22 de julio. En el supuesto de que se hubiere producido alguna modificación de los datos registrales, deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa.

La Documentación Administrativa consistirá en la siguiente:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador.

1. Si la empresa fuere persona jurídica deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se

regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro oficial.

2. Si el empresario es persona física se acreditará mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como del Número de Identificación Fiscal.

3. La capacidad de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 del TRLCAP y 9.1 del RGLCAP.

4. La capacidad de las restantes empresas extranjeras (no comprendidas en el apartado anterior) se acreditará, con arreglo a los artículos 15.2 del TRLCAP y 10 del RGLCAP, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la señalada en el artículo 203.2 del TRLCAP, o, en caso contrario, el informe de reciprocidad referido en el artículo 23.1 del TRLCAP.

b) Documentación acreditativa de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán escritura de poder original, o testimonio notarial de la misma expedida por el mismo notario que la otorgó, bastanteadada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo si se ha concedido para la realización de actos concretos, de acuerdo con el artículo 94.5 del Real Decreto 1784/1995, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, del representante de la empresa se aportará copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que reglamentariamente lo sustituya.

c) Documentación que acredite la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 18 del TRLCAP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificaran para cada contrato en concreto en el Anexo núm. 9.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 15.1 del TRLCAP.

Los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 25.2 y 26.2 del TRLCAP y 9.2 del RGLCAP.

d) Declaración expresa responsable de tener plena capacidad de obrar y de no estar incurso el licitador en

prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP.

La prueba al respecto podrá realizarse mediante el testimonio, certificación o declaración establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP, que deberá hacer mención específica a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad expresadas en el Anexo núm. 4. Si el licitador opta por presentar declaración responsable, deberá ser redactada con sujeción al modelo de dicho Anexo.

En el supuesto de empresas de Estados Miembros de la Comunidad Europea, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.5, último inciso, y 26.2 del TRLCAP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.1 del TRLCAP.

La declaración responsable mencionada comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las legislaciones vigentes, con mención específica a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma Andaluza, debiéndose redactar conforme al modelo del Anexo núm. 4. La justificación acreditativa de tal requisito deberá ser aportada por los que vayan a resultar adjudicatarios siguiendo lo establecido en la cláusula 9.7.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 35.1 del TRLCAP, para acudir a la licitación será requisito necesario, salvo que la cuantía de la licitación sea inferior a la fijada en el artículo 177.2 del TRLCAP, en cuyo caso su exigencia será potestativa para el órgano de contratación, acreditar la constitución previa a disposición de éste de una garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto base de licitación.

El importe de la garantía provisional figurará en el Anexo núm. 1 y habrá de ser constituido por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35.1 a), b) y c) del TRLCAP, siguiendo lo preceptuado en los artículos 55 a 58 y en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

En caso de constituirse en metálico o en valores públicos o privados, de acuerdo con el artículo 61.1.a) y 3 del RGLCAP, los valores o certificados deberán depositarse en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

Si la garantía provisional se constituyera mediante aval prestado de conformidad con el artículo 35.1.b) del TRLCAP, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, se aportará documento original del mismo.

En el supuesto de suscribir un contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, el licitador deberá presentar el certificado individual del seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

En el supuesto de los dos párrafos precedentes, la garantía provisional se constituirá ante el órgano de contratación, incorporándose al expediente de contratación de acuerdo con el artículo 61.1.b) del RGLCAP. Asimismo deberá constar en los citados documentos el visado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previa comprobación del poder bastante del otorgante, que se obtendrá en las

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de que el contrato estuviera distribuido por lotes, las garantías provisionales se presentarán tan sólo respecto de los lotes a los que se licite, en el importe que figure en el Anexo núm. 1.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas sólo deberán aportar el 25% de dicha garantía.

Están exentos de la constitución de la garantía provisional aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En tal caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos, comprensiva de la existencia y suficiencia de la misma.

La devolución de la garantía provisional se registrará por los artículos 35.2 y 3 del TRLCAP y 65 del RGLCAP.

f) Declaración, en el caso de empresas extranjeras, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Normas especiales sobre la acreditación de la personalidad, capacidad de obrar, representación y clasificación de las Uniones Temporales de Empresarios.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo Unión Temporal de Empresarios, cada una acreditará su personalidad, capacidad, representación y solvencia conforme a las normas anteriores, según lo establecido en el artículo 24 del RGLCAP. El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir además individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una Unión Temporal, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para que sea eficaz la Unión Temporal frente a la Administración, bastará incluir en documento independiente los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración. A tal efecto, no será necesaria la formalización de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

h) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

i) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en art. 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.

8.3.2.- Sobre núm. 2: "Proposición Económica y Técnica" El Sobre 2: "Proposición Económica y Técnica" contendrá, por un lado, la proposición económica y, por otro, la propuesta técnica.

a) La proposición económica será formulada con arreglo al modelo del Anexo núm. 5, debidamente firmada por quien tiene poder bastante y fechada. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

Cuando así se indique en el Anexo núm.1 o en el anuncio de licitación para el concurso, se acompañará oferta económica detallada por capítulos o partidas básicas de trabajo, acompañada del cuadro de precios unitarios y descompuestos, de acuerdo con el sistema de determinación del precio y según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La oferta no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo y, cuando se solicite oferta detallada, la suma de los precios por capítulos o partidas no podrá superar el total del presupuesto. Si el presupuesto máximo consignado en el Anexo núm. 1 figura desglosado en capítulos o partidas, los importes de los capítulos o partidas ofertadas no podrán exceder de los allí indicados unitariamente.

b) La propuesta técnica incluirá los documentos originales, sellados y firmados, donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, con observancia de lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o alternativas que se hayan previsto expresamente en el Pliego. En este caso se precisará en el Anexo núm. 7 sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrá tener o no repercusión económica.

El licitador no podrá suscribir ninguna oferta con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas

9.- Procedimiento de adjudicación.

9.1.- Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

9.2. Certificación y calificación de documentos.

Recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro General, se constituirá la Mesa de Contratación, a la que asistirán los miembros designados al efecto, debiendo constar dicha designación en el expediente de contratación, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre núm. 1. Si la Mesa observara defectos u omisiones materiales subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará verbalmente a los interesados y lo hará público a través del tablón de anuncios del Registro General de la Consejería, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva, en los términos del artículo 81.2 del RGLCAP.

Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de los criterios de selección de las empresas, según establece el artículo 82 del RGLCAP. La Mesa, se reunirá de nuevo, para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones que procedan. No obstante, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RGLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, trámite que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas

las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

9.3.- Apertura de proposiciones económicas y técnicas.

El acto de apertura de proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los Jefes de las oficinas receptoras de las mismas. A continuación se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, ofreciendo la posibilidad a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de éstas últimas, de conformidad con el art. 83.2 del RGLCAP.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, no pudiendo la misma hacerse cargo de los documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variará sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la Mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, conforme al art. 84 del RGLCAP.

9.4.- Informes Técnicos.

Concluido el acto público anterior, la Mesa de Contratación entregará los sobres núm. 2 a los vocales técnicos de la misma o, en su caso, a la Comisión Técnica, a fin de que la misma elabore un Informe Técnico que incluya, en todo caso, la ponderación de las proposiciones presentadas mediante una valoración diferenciada, mediante la correspondiente puntuación, de cada criterio de adjudicación del Anexo núm. 3. El Informe Técnico, junto con toda la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación.

9.5.- Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación, previo examen del Informe elaborado por los vocales técnicos o por la Comisión Técnica, formulará una propuesta a favor de la proposición más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación o, en su caso, declarará el concurso desierto.

9.6.- Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, y con carácter previo a la adjudicación, se requerirá al contratista que hubiese sido propuesto para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, aporte al órgano de contratación las justificaciones acreditativas, expedidas según establece el artículo 79.2 del RGLCAP, que también podrá acreditarse con la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, donde conste el cumplimiento de dichas obligaciones.

a) Obligaciones Tributarias.

Deberá aportar certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al

corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento del apartado e) del artículo 13 citado, se deberá aportar certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómicas de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Así mismo, deberá aportar certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

c) Impuestos sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, todo ello salvo en el caso de que en el momento de presentar la proposición no esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo. Mediante declaración responsable se acreditará esta última circunstancia.

9.7. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación, a la vista del informe técnico, elevará, junto con las reclamaciones que se hayan presentado por los licitadores, una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución motivada de adjudicación será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes de la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En el caso de que los suministros fueran adjudicados a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

10.- Garantía definitiva.

En el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la resolución de adjudicación, la empresa adjudicataria deberá presentar, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 41 del TRLCAP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva por el importe que se indica en el Anexo núm. 1,

equivalente al 4% del importe de adjudicación, o, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, del 4 % del presupuesto base de licitación, a disposición del órgano de contratación en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Cuando así se indique en el Anexo núm. 1, y atendiendo a las circunstancias especiales que concurren en el contrato se prestará además una garantía adicional de hasta un 6% del importe de la adjudicación, justificándose todo eso en Anexo núm. 8.

Además, cuando así también se indique en el Anexo núm. 1, se prestará una garantía complementaria, de hasta un 16% del precio del contrato, en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada de la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquélla al umbral a partir del cual las ofertas deben ser consideradas como anormalmente baja.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren que constituir.

Quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional o definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, dentro de su ámbito competencia, de conformidad con el artículo 40 del TRLCAP.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el abono de los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2.g) del RGLCAP figura en el Anexo núm. 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidos en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 54 del TRLCAP, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días naturales siguientes a contar desde la notificación de la resolución de adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente deberán ser firmados por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Los colaboradores del adjudicatario en ningún caso serán parte del contrato.

El documento administrativo de formalización deberá contener lo previsto en el artículo 71.3 del RGLCAP. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

La escritura pública de formalización de la unión temporal deberá aportarse previamente a la firma del contrato.

Cuando por causas imputables al contratista no se pudiese formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar su resolución con las consecuencias establecidas en el artículo 54.3 del TRLCAP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 114 del TRLCAP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 115 del TRLCAP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 116 del TRLCAP.

En el Cuadro resumen se fijará en su caso, la parte o tanto por ciento que, en su caso se fije de las prestaciones o suministros susceptibles de subcontratación, siempre que exceda del 50% del importe de adjudicación, conforme al artículo 115 del TRLCAP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.- Ejecución

La ejecución del contrato no podrá iniciarse sin su previa formalización y a los efectos de la letra v) del artículo 67.2 del RGLCAP el contratista deberá guardar el debido sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista queda obligado a realizar el objeto del contrato en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación. El suministrador no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del Pliego, sea posteriora su entrega, la Administración será responsable de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedaran en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas del Suministro, debiendo el contratista, proceder, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, hasta el importe máximo establecido en el Cuadro resumen de este Pliego, de la publicación de la adjudicación y de la formalización del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual y debiendo indemnizar a la Consejería de Justicia y Administración Pública por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse por la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Si el suministro comprendiese la fabricación de los bienes, éstos se fabricaran con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Administración que ha de regir el presente contrato.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimiento y equipos utilizados.

La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y a fijar el

procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

A estos efectos, la Administración contratante tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado, pudiendo realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, con la finalidad de comprobar si los mismos corresponden al material ofertado por el empresario, levantándose en su caso acta de disconformidad que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

En los contratos de suministro de fabricación a los que se refiere el artículo 172.1.c) del TRLCAP, cuando la Administración aporte total o parcialmente los materiales precisos se consideraran éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario, que deberá prestar, además, las garantías que se especifiquen en el Cuadro resumen de este Pliego. La responsabilidad del adjudicatario respecto a los materiales quedará extinguida cuando se reciba de conformidad los bienes objeto del suministro.

En la fabricación de bienes muebles por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del RGLCAP.

El contratista deberá tener suscrito los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven en la ejecución del contrato en los términos que, en su caso se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

13. Entrega y recepción.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 110 y 190 del TRLCAP.

Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato.

No obstante, por razón del objeto del contrato, se establecerá, en su caso en el Cuadro resumen, el plazo concreto en que la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, efectuará un acto formal y positivo de recepción.

En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí

consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

15. Abono del contrato.

El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago se realizará, según se indica en el Anexo 1 de una sola vez, previa comprobación de cantidades y calidades del suministro realizado y recepción de conformidad o, parcialmente por el sistema de abono a cuenta, previa prestación de la garantía correspondiente, cuando así lo autorice la Administración conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones técnicas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Cuando se hubieran entregado bienes como parte de pago del precio se estará a lo establecido en la cláusula tercera de este Pliego.

En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del TRLCAP, el interés legal del dinero, incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.

16. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año. Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el periodo de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

En el Anexo núm. 1 <<Cuadro resumen de las características del contrato>> se establecerá, en su caso, la justificación del no establecimiento del plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en los artículos 43.d) y 191 del TRLCAP.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados 1 y 3 del artículo 191 del TRLCAP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la fianza.

17. Modificación del contrato.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzcan aumentos, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de

unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 192.c) del TRLCAP

El presente contrato solo podrá modificarse de conformidad con los artículos 101 y 189 del TRLCAP, de acuerdo con el procedimiento del artículo 102 del RGLCAP, por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas.

18. Demora en la ejecución y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los plazos parciales que hayan sido fijados, con estricta sujeción a este Pliego y al de Prescripciones Técnicas Particulares.

En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento de los plazos totales o parciales del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación estará a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

19. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 192 del TRLCAP, con los efectos señalados en los artículos 112, 113 y 193 de dicha Ley.

Podrán ser igualmente causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

a) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

b) Las reiteradas deficiencias en el suministro de los bienes

c) El no guardar el contratista el sigilo correspondiente sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Cuando la resolución fuese por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá indemnizar los daños y perjuicios causados en cuanto excedan del importe de la garantía incautada. Tales extremos se resolverán previo expediente contradictorio en el que se dará audiencia al contratista y se someterá a informe de la Asesoría Jurídica, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 del TRLCAP, así como del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se formule oposición por parte de aquél.

20. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso-administrativo.

**ANEXO núm. 1 ((pag. 1)
 CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
 (Suministro abierto, concurso ,con o sin variantes)**

EXPTE NUM:

Objeto del contrato:		
Nomenclatura		
A.1. Clasificación de productos por actividades CPA-2002		
	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
Objeto Principal	. . . -	- - -
Objetos Adicionales	. . . -	- - -
	. . . -	- - -
	. . . -	- - -
	. . . -	- - -
CODIFICACION (CPV):		
Procedimiento de adjudicación abierto: _____ variantes: _____		
Presupuesto: _____ máximo _____ indicativo		
En cifra:		
Límite máximo gasto (art. 172, apartado 1, letra a) del TRLCAP En cifra: _____ sí _____ no.		
Concepto presupuestario y anualidades		
Año	Aplicación presupuestaria	Importe
Revisión del precio: _____ sí, fórmula _____ no, resolución de fecha		
Tramitación del expediente: _____ ordinaria _____ urgente _____ emergencia Tramitación del gasto: _____ ordinaria _____ anticipada		
Plazo de ejecución: total: _____ parciales: _____		
Garantía provisional: _____ no. _____ sí, art. 35.1 del TRLCAP.		
En cifra:		

**ANEXO núm. 1 (pág. 2)
(Suministros, Abierto, concurso con o sin variantes)**

Presentación de certificado de asistencia técnica _____ sí _____ no	
Garantía definitiva, adicional : _____ complementaria : _____	
Garantía especial (art. 172.1, letra c) del TRLCAP) : _____ sí _____ no	
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2 g) del RGLCAP euros	
Procedimiento en los contratos para el tratamiento de la información : _____ sí _____ no	
Forma de pago : _____ pago único _____ pagos parciales.	
Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio _____ sí _____ no	
Plazo de garantía:	Justificación del no establecimiento del Plazo de garantía
Plazo de recepción especial del art. 110.2 del TRLCAP _____ sí _____ no	
En su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones o suministros susceptibles de subcontratación: 	
Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta 	

ANEXO núm. 2
(Suministros, Abierto, concurso con o sin variantes)
ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO

Objeto del contrato:

Lote Núm.	Denominación del artículo	Número unidades	Importe total
	Total.....		

Lugar de entrega del suministro :

Relación de bienes que se entregan como pago de parte del precio:

ANEXO núm. 3
(Suministros, Abierto, concurso con o sin variantes)
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO DE VALORACIÓN

ANEXO núm. 4
(Suministros, Abierto, concurso con o sin variantes)
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA
CONTRATAR

Don / doña , con residencia en.....
provincia de, , calle,..... , núm.,
..... , según Documento Nacional de Identidad núm., , en nombre propio o de la
empresa..... , que representa, declara bajo su personal
responsabilidad y ante el órgano que gestione el contrato:

–Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades
conforme a los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de no
formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de
incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza y sus modificaciones.

–Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de
Andalucía y con la Seguridad Social.

–Estar dado de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo (1).

En , a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

(1). Salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el
licitador deba estar dado de alta en el mismo,

**ANEXO núm. 5
(Suministros, Abierto, concurso con o sin variantes)
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don/doña , mayor de edad, vecino/ a de
representación de la empresa,....., con DNI núm. , , en nombre propio o en
....., con domicilio social en ,
....., y NIF núm., ,
al objeto de participar en la negociación para la contratación del suministro de:
<.....>
..... (indicar título del contrato)>, convocada por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se compromete a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de ,
.....euros (.....), que incluye el impuesto sobre el Valor Añadido
y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, de acuerdo con la siguiente distribución :

Lote núm. Artículo Núm. unidades Importe total

En , a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA

ANEXO núm. 6
(Suministros, Abierto, concurso con o sin variantes)
PROPOSICIÓN TÉCNICA

La propuesta técnica comprenderá la siguiente documentación.

a) Memoria del bien o de los lotes ofertados.

Consiste en una descripción del bien o de cada uno de los lotes ofertados, (en el mismo orden en que figuran en la oferta económica), en la que deberán hacer referencia, al menos, a la descripción de las características técnicas, estéticas y funcionales, así como a la marca y modelo del bien o de los lotes ofertados, incluyendo catálogo específico del material, si lo hubiera.

b) Asistencia técnica.

En el caso de establecerse en el Anexo núm. 1, estará obligado el licitador a presentar un certificado de asistencia técnica, en el que se hará constar la duración del período de garantía (en caso de ofertar una garantía superior a la fijada por la Administración), los medios de asistencia técnica con que cuenta el licitador y en el que se mantiene el compromiso expreso de ponerlo a disposición del mantenimiento o, en su caso, reparación del material si resulta adjudicatario.

c) Documento firmado por el licitador en el que se expresen los plazos total o parciales en que realizará la entrega del bien a suministrar, que, en todo caso, será igual o inferior al establecido por la Administración.

En el caso de que sean varios los lotes a los que concurra, deberá presentar el licitador un programa donde se establezcan expresamente los plazos total o parciales en que se comprometa a suministrar cada uno de los lotes ofertados.

d) Propuesta de mejoras, por considerar que pueden convenir a la prestación del suministro entendiendo por tales los incrementos tanto en calidad como en cantidad de la prestación objeto del contrato y sin que los mismos tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso, las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas tal como se especifica en la cláusula 8.2.3.

e) Otra documentación a presentar.

ANEXO núm. 7
(Suministros, Abierto, concurso con o sin variantes)
VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS

- 1.Elementos.
- 2.Condiciones.
- 3.Repercusión económica.

ANEXO núm. 8
(Suministros, Abierto, concurso con o sin variantes)
JUSTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA
COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER
DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.3 del TRLCAP, se estima necesaria la constitución de una garantía complementaria por el porcentaje que figura en el Cuadro resumen de este Pliego, por las razones que se exponen a continuación:

Anexo núm. 9
(Suministro. Abierto, concurso con o sin variantes)
MEDIOS DE JUSTIFICACION Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA.

- Informe de instituciones financieras.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.
- Declaración relativa a la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas
- Declaración de la cifra de suministros realizados en los tres últimos ejercicios

MEDIOS DE JUSTIFICACION Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA SOLVENCIA TECNICA.

- Declaración de los principales suministros realizados en los tres últimos ejercicios, indicándose su importe, fechas y destino publico o privado, a la que se incorporará los correspondientes certificados sobre los mismos.
- Se exige que el numero de suministros similares, al del objeto del contrato sea superior a..... en los tres últimos años, entendiéndose como suministros similares al objeto del contrato los siguientes.....
- Descripción del equipo técnico participante en el contrato, indicando, especialmente, los técnicos o unidades técnicas encargados del control de calidad y de la realización del contrato.
- Indicación de los técnicos o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.
- Las certificaciones de institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad que acrediten la conformidad de los artículos a suministrar con ciertas especificaciones o normas.....
- Muestras descripciones y fotografías de los productos a suministrar
- Control efectuado por la Administración o en su nombre por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o a titulo excepcional deban responder a un fin particular; este control versará sobre las capacidades de producción y, si fuera necesario, de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas empleadas por este ultimo para controlar la calidad

ANEXO II

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO ADJUDICADO POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato
3. Precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
- 6.- Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

7. Procedimiento y forma de adjudicación.
8. Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.
9. Procedimiento de adjudicación
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Ejecución.
13. Entrega y recepción.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Abono del contrato
16. Plazo de garantía
17. Modificación del contrato
18. Demora en la ejecución y penalidades
19. Resolución del contrato.
20. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

Anexos

- Anexo núm.1: Cuadro resumen de características del contrato.
- Anexo núm.2: Especificaciones del Suministro
- Anexo núm.3: Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación
- Anexo núm.4: Declaración responsable de tener capacidad para contratar con la administración.
- Anexo núm.5: Proposición económica
- Anexo núm.6: Proposición técnica
- Anexo núm.7: Variantes o alternativas previstas
- Anexo núm.8: Justificación del establecimiento de garantía complementaria para responder del cumplimiento del contrato.
- Anexo núm.9: Medios de justificación de la solvencia económica y financiera, y técnica y criterios de selección.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.**1. Régimen jurídico del contrato.**

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y demás disposiciones de aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, las cuales se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobados por la Administración, que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato

El contrato de suministro tiene por objeto la compra, el arrendamiento sin opción de compra o la adquisición de los productos o de bienes muebles que se relacionan en el Anexo núm. 2 <<Especificaciones del suministro>>

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el Anexo núm. 1 <<Cuadro Resumen de las características del contrato>> con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002 o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos -CPV- de la Comisión Europea).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, serán debidamente recogidos en el último Anexo núm. 1.

En los bienes objeto del suministro concurren las características de los artículos 171 y 172 del TRLCAP. En el Anexo núm. 2 se detallan las unidades e importes máximos o indicativos de cada lote.

Los bienes que integran esta contratación podrán ser ofertados por lotes o unidades independientes, debiendo especificarse en este caso por los licitadores los lotes a los que concurren.

Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación, de conformidad con el destino que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3. Precio del contrato.

El precio del contrato, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades señaladas en el Anexo núm. 1, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente Pliego.

El presupuesto de licitación podrá ser máximo o indicativo, según se indique en el Anexo núm.1. En el primer caso, la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

En todos los suministros el presupuesto de adjudicación y el número de unidades adjudicadas, tienen carácter indicativo, pudiendo la Administración reducirlos hasta un máximo del 20 por ciento sin que el contratista adquiera el derecho a indemnización de ningún tipo.

El número de unidades a adquirir podrá aumentarse con respecto a las indicadas en el Anexo núm. 2, caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida por los licitadores, hasta agotar el presupuesto. En el contrato de arrendamiento las cantidades que, en su caso, debe satisfacer la Administración

en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constituyas del precio del arriendo.

En aquellos casos en que se prevea la contratación por lotes diferenciados entre sí la concurrencia a los mismos, la adjudicación y la contratación se podrá realizar por separado.

A los efectos de los suministros en que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes, de forma sucesiva, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrarse el contrato, previstos en el artículo 172 apartado 1, letra a) del TRLCAP, el límite máximo de gasto que puede suponer el contrato para la Administración se fija en la cuantía citada en el cuadro resumen del presente Pliego.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 103 y siguientes del TRLCAP y los artículos 104 y siguientes del RGLCAP, a cuyo efecto se aplicará la fórmula establecida en el Anexo núm. 1. En el mismo, podrá establecerse la improcedencia de la revisión, que constará en el expediente mediante la correspondiente resolución motivada.

En el Anexo núm. 1 podrá establecerse que el pago total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por ciento del precio total. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de TRLCAP. En este supuesto el importe a abonar será la diferencia entre el precio del contrato resultante de la adjudicación y de la valoración de los bienes entregados. En el Anexo núm. 2 se incluirá la relación de los citados bienes

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 67. 2.d, RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, excepto en los casos previstos en los artículos 71 y 72 del TRLCAP.

6. Capacidad para contratar.

Podrá contratar con la Administración el licitador que reúna, con carácter concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Persona natural o jurídica, española o extranjera.
- b) Tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendida en alguna de las circunstancias que señalan el artículo 20 del TRLCAP.

c) Su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, disponiendo de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 197.1 del TRLCAP.

d) Acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional con arreglo a los artículos 16 y 18 del TRLCAP y a la cláusula 8.3.1.c).

e) No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pudiese provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

7. Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado de acuerdo con los distintos y supuestos contemplados en los artículos 181 y 182 del TRLCAP.

8. Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentaran dentro del plazo señalado en el anuncio, o en la invitación cursada a través de carta, oficio, telegrama, telex o telecopia, en el Registro del órgano de contratación indicado en los mismos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente no como miembro de más de una unión. Temporal.

8.1 Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentaran en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública, dentro del plazo señalado en el anuncio o invitación.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por parte del licitador de todas las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

8.2 Forma de presentación de las proposiciones.

En la fase de negociación de los términos del contrato, los licitadores presentaran sus proposiciones económicas y técnicas de acuerdo con lo que se indica en los epígrafes siguientes.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberán venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto esta deberá acompañarse de traducción realizada por interprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dichos licitadores serán empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su numero sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

Los bienes que integran esta contratación podrán ser ofertados en su totalidad o, cuando así esté previsto en el Pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el contenido del sobre núm. 2 <Proposición económica y Técnica>, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación este prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 8.2.1 y 8.2.2 (art. 80.1 del RGLCAP).

En cada uno de los sobres figurara externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del suministro, e incluirá la documentación que a continuación se indica

8.2.1.- "Sobre num. 1: Documentación Administrativa".

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, están exentas de presentar la documentación acreditativa de los extremos consignados en el correspondiente certificado expedido por el Registro de Licitadores, que deberá aportarse acompañado de una declaración expresa responsable, expedida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 189/1997, de 22 de julio. En el supuesto de que se hubiere producido alguna modificación de los datos registrales, deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa.

La Documentación Administrativa consistirá en la siguiente:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador.

1.Si la empresa fuere persona jurídica deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro oficial.

2.Si el empresario es persona física se acreditará mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como del Número de Identificación Fiscal.

3.La capacidad de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 del TRLCAP y 9.1 del RGLCAP.

4.La capacidad de las restantes empresas extranjeras (no comprendidas en el apartado anterior) se acreditará, con arreglo a los artículos 15.2 del TRLCAP y 10 del RGLCAP, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual

o superior a la señalada en el artículo 203.2 del TRLCAP, o, en caso contrario, el informe de reciprocidad referido en el artículo 23.1 del TRLCAP.

b) Documentación acreditativa de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán escritura de poder original, o testimonio notarial de la misma expedida por el mismo notario que la otorgó, bastanteadada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo si se ha concedido para la realización de actos concretos, de acuerdo con el artículo 94.5 del Real Decreto 1784/1995, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, del representante de la empresa se aportará copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que reglamentariamente lo sustituya.

c) Documentación que acredite la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 18 del TRLCAP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificaran para cada contrato en concreto en el Anexo núm. 9.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 15.1 del TRLCAP.

Los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 25.2 y 26.2 del TRLCAP y 9.2 del RGLCAP.

d) Declaración expresa responsable de tener plena capacidad de obrar y de no estar incurso el licitador en prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP.

La prueba al respecto podrá realizarse mediante el testimonio, certificación o declaración establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP, que deberá hacer mención específica a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad expresadas en el Anexo núm. 4. Si el licitador opta por presentar declaración responsable, deberá ser redactada con sujeción al modelo de dicho Anexo.

En el supuesto de empresas de Estados Miembros de la Comunidad Europea, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.5, último inciso, y 26.2 del TRLCAP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.1 del TRLCAP.

La declaración responsable mencionada comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las legislaciones vigentes, con mención específica a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma Andaluza, debiéndose redactar conforme al modelo del Anexo núm. 4. La justificación acreditativa de tal requisito deberá ser aportada por los que vayan a resultar adjudicatarios siguiendo lo establecido en la cláusula 9.7.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 35.1 del TRLCAP, para acudir a la licitación será requisito necesario, salvo que la cuantía de la licitación sea inferior a la fijada en el artículo 177.2 del TRLCAP, en cuyo caso su exigencia será potestativa

para el órgano de contratación, acreditar la constitución previa a disposición de éste de una garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto base de licitación.

El importe de la garantía provisional figurará en el Anexo núm. 1 y habrá de ser constituido por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35.1 a), b) y c) del TRLCAP, siguiendo lo preceptuado en los artículos 55 a 58 y en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

En caso de constituirse en metálico o en valores públicos o privados, de acuerdo con el artículo 61.1.a) y 3 del RGLCAP, los valores o certificados deberán depositarse en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

Si la garantía provisional se constituyera mediante aval prestado de conformidad con el artículo 35.1.b) del TRLCAP, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, se aportará documento original del mismo.

En el supuesto de suscribir un contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, el licitador deberá presentar el certificado individual del seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

En el supuesto de los dos párrafos precedentes, la garantía provisional se constituirá ante el órgano de contratación, incorporándose al expediente de contratación de acuerdo con el artículo 61.1.b) del RGLCAP. Asimismo deberá constar en los citados documentos el visado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previa comprobación del poder bastante del otorgante, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de que el contrato estuviera distribuido por lotes, las garantías provisionales se presentarán tan sólo respecto de los lotes a los que se licite, en el importe que figure en el Anexo núm. 1.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas sólo deberán aportar el 25% de dicha garantía.

Están exentos de la constitución de la garantía provisional aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En tal caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos, comprensiva de la existencia y suficiencia de la misma.

La devolución de la garantía provisional se registrará por los artículos 35.2 y 3 del TRLCAP y 65 del RGLCAP.

f) Declaración, en el caso de empresas extranjeras, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Normas especiales sobre la acreditación de la personalidad, capacidad de obrar, representación y clasificación de las Uniones Temporales de Empresarios.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo Unión Temporal de Empresarios, cada una acreditará su personalidad, capacidad, representación y solvencia conforme a las normas anteriores, según lo establecido en el artículo 24 del RGLCAP. El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir además individualmente en el mismo procedimiento o figurar

en más de una Unión Temporal, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para que sea eficaz la Unión Temporal frente a la Administración, bastará incluir en documento independiente los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración. A tal efecto, no será necesaria la formalización de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

h) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

i) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en art. 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.

8.2.2.- Sobre núm. 2: "Proposición Económica y Técnica".

El Sobre 2: "Proposición Económica y Técnica" contendrá, por un lado, la proposición económica y, por otro, la propuesta técnica.

a) La proposición económica será formulada con arreglo al modelo del Anexo núm. 5, debidamente firmada por quien tiene poder bastante y fechada. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

Cuando así se indique en el Anexo núm.1 o en el anuncio de licitación para el concurso, se acompañará oferta económica detallada por capítulos o partidas básicas de trabajo, acompañada del cuadro de precios unitarios y descompuestos, de acuerdo con el sistema de determinación del precio y según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La oferta no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo y, cuando se solicite oferta detallada, la suma de los precios por capítulos o partidas no podrá superar el total del presupuesto. Si el presupuesto máximo consignado en el Anexo núm. 1 figura desglosado en capítulos o partidas, los importes de los capítulos o partidas ofertadas no podrán exceder de los allí indicados unitariamente.

b) La propuesta técnica incluirá los documentos originales, sellados y firmados, donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, con observancia de lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o alternativas que se hayan previsto expresamente en el Pliego. En este caso se precisará en el Anexo núm. 7 sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrá tener o no repercusión económica.

El licitador no podrá suscribir ninguna oferta con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas

9.- Procedimiento de adjudicación.

9.1.- Carácter facultativo de la Mesa de Contratación.

De acuerdo con el art. 81.1 del TRLCAP, la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de

contratación, cuando la estime necesaria para garantizar la transparencia y acierto de la decisión. Por tanto, dicho órgano determinará en la resolución de inicio del expediente de contratación si estará asistido o no por la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación, en su caso, estará constituida por un presidente, un mínimo de cuatro Vocales y un Secretario, designados por el órgano de contratación, cuyo funcionamiento y régimen jurídico se ajustarán a las disposiciones singulares que a continuación se relacionan y a los arts. 81 del TRLCAP y 79 del Real Decreto 1098/2001, siendo de aplicación supletoria los arts. 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de no constituirse la Mesa de Contratación, todas las actuaciones administrativas preparatorias, de tramitación y adjudicación del contrato serán llevadas a cabo por el Servicio competente para el despacho de los expedientes de contratación.

9.2.- Recepción de documentación.

El funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de licitadores que, junto con los Sobres, remitirá al Servicio competente o al Secretario de la Mesa de Contratación.

9.3.- Negociación.

Una vez recibidos por el Servicio correspondiente o por el Secretario de la Mesa de Contratación los Sobres junto con el certificado del funcionario encargado del Registro General, los mismos procederán a la apertura y examen de los documentos presentados.

En aras de los principios de celeridad y antiformalismo que rigen el procedimiento negociado, la Mesa de Contratación o el Servicio competente podrá realizar cuantas actuaciones estime pertinentes para dilucidar la oferta más ventajosa para la Administración, en función de los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación y se establezcan el Anexo 2, de acuerdo con el art. 92.2 del TRLCAP y la cláusula 9.

Entre otras, podrá entregar los Sobres a los vocales técnicos de la Mesa de Contratación o a una Comisión Técnica, a fin de que la misma, previo estudio pormenorizado de las distintas ofertas y de la documentación técnica presentada, efectúe, en su caso, las consultas y negociaciones oportunas, elaborando al efecto un informe Técnico, que contendrá las ofertas presentadas, las negociaciones realizadas con arreglo a los aspectos económicos y técnicos del Anexo 3 y la valoración definitiva de las mismas por orden decreciente.

Igualmente, el Servicio correspondiente o la Mesa de Contratación podrán, en su caso, realizar directamente las consultas y negociaciones necesarias, sin recabar la asistencia de vocales técnicos o de una Comisión Técnica.

9.4.- Propuesta de adjudicación.-

La Mesa de Contratación o el Servicio competente, previo examen, en su caso, del Informe elaborado por los vocales técnicos o por la Comisión Técnica y a la vista de las negociaciones realizadas, formulará una propuesta de adjudicación, debiendo dejarse constancia en el expediente de las invitaciones o solicitudes de ofertas cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas, de acuerdo con el art. 92.3 del TRLCAP. En cualquier caso, el empresario propuesto como adjudicatario deberá cumplir los requisitos establecidos en la cláusula 8.3. Dicha propuesta, junto con las actas de la Mesa de Contratación, el informe, las proposiciones y cuantas observaciones estime convenientes o necesarias, en su caso, será elevada al órgano de contratación, sin perjuicio de la

posibilidad de proponer que la licitación sea declarada desierta.

9.5.- Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, y con carácter previo a la adjudicación, se requerirá al contratista que hubiese sido propuesto para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, aporte al órgano de contratación las justificaciones acreditativas, expedidas según establece el artículo 79.2 del TRLCAP, que también podrá acreditarse con la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, donde conste el cumplimiento de dichas obligaciones.

a) Obligaciones Tributarias.

Deberá aportar certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento del apartado e) del artículo 13 citado, se deberá aportar certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social

Así mismo, deberá aportar certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

c) Impuestos sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, todo ello salvo en el caso de que en el momento de presentar la proposición no esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo.

9.6. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación, a la vista del informe técnico, elevará, junto con las reclamaciones que se hayan presentado por los licitadores, una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución motivada de adjudicación será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes de la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En el caso de que los suministros fueran adjudicados a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación

10.- Garantía definitiva.

En el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la resolución de adjudicación, la empresa adjudicataria deberá presentar, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 41 del TRLCAP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva por el importe que se indica en el Anexo núm. 1, equivalente al 4% del importe de adjudicación, o, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, del 4 % del presupuesto base de licitación, a disposición del órgano de contratación en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Cuando así se indique en el Anexo núm. 1, y atendiendo a las circunstancias especiales que concurran en el contrato se prestará además una garantía adicional de hasta un 6% del importe de la adjudicación, justificando todo ello en anexo num. 8.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren que constituir.

Quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional o definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, dentro de su ámbito competencia, de conformidad con el artículo 40 del TRLCAP.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento

11. Formalización del contrato

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el abono de los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2.g) del RGLCAP figura en el Anexo núm. 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidos en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 54 del TRLCAP, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días naturales siguientes a contar desde la notificación de la resolución de adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente deberán ser firmados por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Los colaboradores del adjudicatario en ningún caso serán parte del contrato.

El documento administrativo de formalización deberá contener lo previsto en el artículo 71.3 del RGLCAP. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

La escritura pública de formalización de la unión temporal deberá aportarse previamente a la firma del contrato.

Cuando por causas imputables al contratista no se pudiese formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar su resolución con las consecuencias establecidas en el artículo 54.3 del TRLCAP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 114 del TRLCAP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 115 del TRLCAP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 116 del TRLCAP.

En el Cuadro resumen se fijará en su caso, la parte o tanto por ciento que, en su caso se fije de las prestaciones o suministros susceptibles de subcontratación, siempre que exceda del 50% del importe de adjudicación, conforme al artículo 115 del TRLCAP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.- Ejecución

La ejecución del contrato no podrá iniciarse sin su previa formalización y a los efectos de la letra v) del artículo 67.2 del RGLCAP el contratista deberá guardar el debido sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista queda obligado a realizar el objeto del contrato en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación. El suministrador no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del Pliego, sea posteriora su entrega, la Administración será responsable de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedaran en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas del Suministro, debiendo el contratista, proceder, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, hasta el importe máximo establecido en el Cuadro resumen de este Pliego, de la publicación de la adjudicación y de la formalización del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual y debiendo indemnizar a la Consejería de Justicia y Administración Pública por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse por la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Si el suministro comprendiese la fabricación de los bienes, éstos se fabricaran con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Administración que ha de regir el presente contrato.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimiento y equipos utilizados.

La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y a fijar el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

A estos efectos, la Administración contratante tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado, pudiendo realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, con la finalidad de comprobar si los mismos corresponden al material ofertado por el empresario, levantándose en su caso acta de disconformidad que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

En los contratos de suministro de fabricación a los que se refiere el artículo 172.1.c) del TRLCAP, cuando la Administración aporte total o parcialmente los materiales precisos se consideraran éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario, que deberá prestar, además, las garantías que se especifiquen en el Cuadro resumen de este Pliego. La responsabilidad del adjudicatario respecto a los materiales quedará extinguida cuando se reciba de conformidad los bienes objeto del suministro.

En la fabricación de bienes muebles por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del RGLCAP.

El contratista deberá tener suscrito los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven en la ejecución del contrato en los términos que, en su caso se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

13. Entrega y recepción.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 110 y 190 del TRLCAP.

Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato.

No obstante, por razón del objeto del contrato, se establecerá, en su caso en el Cuadro resumen, el plazo concreto en que la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, efectuará un acto formal y positivo de recepción.

En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de

responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

15. Abono del contrato.

El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago se realizará, según se indica en el Anexo 1 de una sola vez, previa comprobación de cantidades y calidades del suministro realizado y recepción de conformidad o, parcialmente por el sistema de abono a cuenta, previa prestación de la garantía correspondiente, cuando así lo autorice la Administración conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones técnicas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Quando se hubieran entregado bienes como parte de pago del precio se estará a lo establecido en la cláusula tercera de este Pliego.

En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del TRLCAP, el interés legal del dinero, incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.

16. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año. Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el periodo de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

En el Anexo núm. 1 <<Cuadro resumen de las características del contrato>> se establecerá, en su caso, la justificación del no establecimiento del plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en los artículos 43.d) y 191 del TRLCAP.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados 1 y 3 del artículo 191 del TRLCAP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la fianza.

17. Modificación del contrato.

Quando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzcan aumentos, reducción o

supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 192.c) del TRLCAP.

El presente contrato solo podrá modificarse de conformidad con los artículos 101 y 189 del TRLCAP, de acuerdo con el procedimiento del artículo 102 del RGLCAP, por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas.

18. Demora en la ejecución y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los plazos parciales que hayan sido fijados, con estricta sujeción a este Pliego y al de Prescripciones Técnicas Particulares.

En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento de los plazos totales o parciales del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación estará a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

19. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 192 del TRLCAP, con los efectos señalados en los artículos 112, 113 y 193 de dicha Ley.

Podrán ser igualmente causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

a) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

b) Las reiteradas deficiencias en el suministro de los bienes

c) El no guardar el contratista el sigilo correspondiente sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Cuando la resolución fuese por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá indemnizar los daños y perjuicios causados en cuanto excedan del importe de la garantía incautada. Tales extremos se resolverán previo expediente contradictorio en el que se dará audiencia al contratista y se someterá a informe de la Asesoría Jurídica, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 del TRLCAP, así como del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se formule oposición por parte de aquél.

20. Prerogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso-administrativo.

**ANEXO núm. 1 ((pag. 1)
 CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
 (Suministro negociado)**

EXPTE NUM:

Objeto del contrato:		
Nomenclatura		
A.1. Clasificación de productos por actividades CPA-2002		
	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
Objeto Principal	. . . -	- - -
Objetos Adicionales	. . . -	- - -
. . . -	- - -	- - -
. . . -	- - -	- - -
. . . -	- - -	- - -
CODIFICACIÓN (CPV):		
Procedimiento de adjudicación abierto: _____ variantes: _____		
Presupuesto: _____ máximo _____ indicativo		
En cifra:		
Limite máximo gasto (art. 172, apartado 1, letra a) del TRLCAP		
En cifra: _____ sí _____ no.		
Concepto presupuestario y anualidades		
Año	Aplicación presupuestaria	Importe
Revisión del precio:		
_____ sí, fórmula		
_____ no, resolución de fecha		
Tramitación del expediente: _____ ordinaria _____ urgente _____ emergencia		
Tramitación del gasto: _____ ordinaria _____ anticipada		
Plazo de ejecución: total: _____ parciales: _____		
Garantía provisional: _____ no. _____ sí, art. 35.1 del TRLCAP.		
En cifra:		

**ANEXO núm. 1 (pág. 2)
(Suministro negociado)**

Presentación de certificado de asistencia técnica _____ sí _____ no	
Garantía definitiva, adicional : _____ complementaria : _____	
Garantía especial (art. 172.1, letra c) del TRLCAP) : _____ sí _____no	
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2 g) del RGLCAPeuros	
Procedimiento en los contratos para el tratamiento de la información : _____ sí _____ no	
Forma de pago : _____pago único _____pagos parciales.	
Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio _____ sí _____ no	
Plazo de garantía:	Justificación del no establecimiento del Plazo de garantía
Plazo de recepción especial del art. 110.2 del TRLCAP _____ sí _____ no	
En su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones o suministros susceptibles de subcontratación:	
Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta	

ANEXO núm. 2
(Suministro negociado)
ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO

Objeto del contrato:

Lote Núm.	Denominación del artículo	Número unidades	Importe total
	Total.....		

Lugar de entrega del suministro :

Relación de bienes que se entregan como pago de parte del precio:

ANEXO NÚM. 3
ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETOS DE NEGOCIACIÓN

1. ASPECTOS ECONÓMICOS	2. ASPECTOS TÉCNICOS

ANEXO núm. 4
(Suministro negociado)
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Don / doña con residencia en.....
provincia de,, calle,....., núm., según
Documento Nacional de Identidad núm.,, en nombre propio o de la
empresa....., que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano
que gestione el contrato :

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades
conforme a los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de no
formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de
incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de
Andalucía y con la Seguridad Social.

- Estar dado de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo (1).

En, a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

(1). Salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el
licitador deba estar dado de alta en el mismo,

**ANEXO núm. 5
(Suministros negociado)
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don / doña , mayor de edad, vecino/ a de , con DNI núm. , , en nombre propio o en representación de la empresa, , con domicilio social en , y NIF núm., , al objeto de participar en la negociación para la contratación del suministro de : <..... (indicar título del contrato)>, convocada por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se comprometo a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de , euros (.....)], que incluye el impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, de acuerdo con la siguiente distribución :

Lote núm. Artículo Núm. unidades Importe total

En , a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMON PÚBLICA

ANEXO núm. 6
(Suministro negociado)
PROPOSICIÓN TÉCNICA

La propuesta técnica comprenderá la siguiente documentación.

a) Memoria del bien o de los lotes ofertados.

Consiste en una descripción del bien o de cada uno de los lotes ofertados, (en el mismo orden en que figuran en la oferta económica), en la que deberán hacer referencia, al menos, a la descripción de las características técnicas, estéticas y funcionales, así como a la marca y modelo del bien o de los lotes ofertados, incluyendo catálogo específico del material, si lo hubiera.

b) Asistencia técnica.

En el caso de establecerse en el Anexo núm. 1, estará obligado el licitador a presentar un certificado de asistencia técnica, en el que se hará constar la duración del periodo de garantía (en caso de ofertar una garantía superior a la fijada por la Administración), los medios de asistencia técnica con que cuenta el licitador y en el que se mantiene el compromiso expreso de ponerlo a disposición del mantenimiento o, en su caso, reparación del material si resulta adjudicatario.

c) Documento firmado por el licitador en el que se expresen los plazos total o parciales en que realizará la entrega del bien a suministrar, que, en todo caso, será igual o inferior al establecido por la Administración.

En el caso de que sean varios los lotes a los que concurra, deberá presentar el licitador un programa donde se establezcan expresamente los plazos total o parciales en que se comprometa a suministrar cada uno de los lotes ofertados.

d) Propuesta de mejoras, por considerar que pueden convenir a la prestación del suministro entendiendo por tales los incrementos tanto en calidad como en cantidad de la prestación objeto del contrato y sin que los mismos tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso, las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas tal como se especifica en la cláusula 8.2.3.

e) Otra documentación a presentar.

ANEXO núm. 7
(Suministro negociado)
VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS

- 1.Elementos.
- 2.Condiciones.
- 3.Repercusión económica.

ANEXO núm. 8
(Suministro negociado)
JUSTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA
COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER
DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.3 del TRLCAP, se estima necesaria la constitución de una garantía complementaria por el porcentaje que figura en el Cuadro resumen de este Pliego, por las razones que se exponen a continuación:

Anexo núm. 9
(Suministro negociado)

MEDIOS DE JUSTIFICACION Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA

- Informe de instituciones financieras.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.
- Declaración relativa a la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas
- Declaración de la cifra de suministros realizados en los tres últimos ejercicios

MEDIOS DE JUSTIFICACION Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA SOLVENCIA TECNICA.

- Declaración de los principales suministros realizados en los tres últimos ejercicios, indicándose su importe, fechas y destino publico o privado, a la que se incorporará los correspondientes certificados sobre los mismos.
- Se exige que el numero de suministros similares, al del objeto del contrato sea superior a..... en los tres últimos años, entendiéndose como suministros similares al objeto del contrato los siguientes.....
- Descripción del equipo técnico participante en el contrato, indicando, especialmente, los técnicos o unidades técnicas encargados del control de calidad y de la realización del contrato.
- Indicación de los técnicos o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.
- Las certificaciones de institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad que acrediten la conformidad de los artículos a suministrar con ciertas especificaciones o normas.....
- Muestras descripciones y fotografías de los productos a suministrar
- Control efectuado por la Administración o en su nombre por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o a título excepcional deban responder a un fin particular; este control versará sobre las capacidades de producción y, si fuera necesario, de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas empleadas por este ultimo para controlar la calidad
- Otros medios a especificar

ANEXO III

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS HOMOLOGADOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato
2. Objeto del contrato
3. Precio del contrato y existencia del crédito.
4. Revisión de precios.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

7. Procedimiento y forma de adjudicación
 - 7.1. Sistema de adjudicación
 - 7.2. Documentación
 - 7.3. Mejora de ofertas
 - 7.4. Adjudicación del contrato
8. Garantía
9. Formalización

III. EJECUCION DEL CONTRATO

10. Ejecución del contrato
11. Entrega de los suministros
12. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista
13. Penalidades
14. Abono del contrato
15. Recepción
16. Resolución del contrato
17. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

Anexos:

- Anexo núm. 1: Cuadro resumen de las características del contrato
 Anexo núm. 2: Especificaciones de suministro homologado

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato

1.1. Los contratos a que se refiere el presente Pliego son de naturaleza administrativa y se regirán por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP); por las condiciones que rigen el correspondiente contrato de Adopción del Tipo con las empresas adjudicatarias de los suministros homologados objeto del contrato; así como por las demás disposiciones de aplicación.

1.2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas son parte integrante del contrato. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobados por la Administración, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato

2.1. El contrato a que se refiere este Pliego tiene por objeto el suministro homologado que se detalla en el Anexo núm.2, donde se indica la Consejería, Organismo Autónomo, o Centro de destino, así como las unidades, referencias, marcas, modelos, precios y características técnicas recogidas en el catálogo de suministros homologados vigente, o en la oferta singularizada o de campaña de suministros homologados aprobada por el órgano de contratación. La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro Resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002).

2.2. En cumplimiento del art. 67.2.b) del Real Decreto 1098/2001, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, serán debidamente explicitados en el Anexo.

3. Precio del contrato.

3.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, de acuerdo con los precios contenidos en el catálogo de Suministros Homologados vigente, afectado, en su caso, por el porcentaje de descuento que figure en el mismo, o, asimismo, de acuerdo con los precios aprobados por el órgano de contratación para ofertas singularizadas o de campaña sobre suministros homologados e incluirá el IVA y demás tributos que le sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en este Pliego, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se señalen en el Anexo núm.1.

El órgano de contratación podrá adjudicar la totalidad del material objeto del suministro homologado a uno o varios suministradores, según detalla en el Anexo núm.2.

3.2. En el Anexo núm. 1 podrá establecerse que el pago del precio total de los suministros, cuando por razones técnicas o económicas, debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros suministros de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50% del precio total. En este supuesto, el importe a abonar será la diferencia entre el precio del contrato resultante de la adjudicación y la valoración de los suministros entregados. En el Anexo núm.2 se incluirá la relación de estos suministros.

3.3. Para la revisión de precios se estará a los que se haya establecido en el correspondiente concurso de determinación del tipo.

4. Existencia del crédito.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato al que se refiere el presente Pliego. Si el precio se abona parte en dinero y parte en otros bienes objeto del suministro el compromiso del gasto se limitará a la parte del precio que se abone en efectivo.

La tramitación del gasto podrá hacerse anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que se le apliquen, haciéndose constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Plazo de ejecución

El plazo total para la fabricación o entrega del suministro, así como, en su caso, los plazos parciales, serán los fijados en el Anexo núm.1, sin perjuicio de la posibilidad de modificación y prórroga, y comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la firma del documento administrativo de formalización del contrato, salvo que en el mismo se fijare otra fecha. Se exceptúan los contratos cuyos expedientes sean objeto de tramitación urgente y de emergencia, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 71.2.c) y 72.1.a) del TRLCAP.

6.Capacidad para contratar

Podrán contratar con la Administración las personas que reúnan con carácter concurrente los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural o jurídica, española o extranjera.
- b) Tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendida en alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del TRLCAP.
- c) Acreditar su solvencia económica, financiera y técnica conforme al los arts. 16 y 18 del TRLCAP.
- d) Su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, disponiendo de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

7.Procedimiento y forma de adjudicación

7.1.Sistema de adjudicación.

El contrato de suministro homologado se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad previa, por concurrir la circunstancia de que los suministros a que se refieren han sido declarados de necesaria uniformidad por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, para su utilización común por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y efectuada la adopción del tipo de los suministros a adquirir, sus modelos precios unitarios y empresas suministradoras, previa e independientemente en virtud del concurso público que se indica en el Anexo núm.1 , de conformidad con la letra g) del art. 182 del TRLCAP y del Decreto 110/1992 de 16 de junio por el que se regula el régimen de adquisición de determinados suministros en la administración de la Comunidad autónoma de Andalucía.

7.2. Documentación.

Al haberse presentado, por las empresas adjudicatarias en el concurso de adopción del Tipo, la preceptiva documentación para concurrir al mismo, en el presente procedimiento de adjudicación de suministros homologados no deberán presentar documentación alguna.

7.3. Mejora de ofertas.

No obstante, se podrá solicitar a los adjudicatarios que indiquen si mantienen en sus mismos términos las condiciones para la contratación de los suministros homologados o si las mejoran, mediante la oportuna propuesta en tal sentido a la Dirección general del Patrimonio.

7.4. Adjudicación del contrato.

El órgano que gestione el contrato, o en su caso, la Mesa de Contratación que potestativamente se haya constituido, formulará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

La propuesta de adjudicación se hará a favor de las empresas adjudicatarias en el concurso de Determinación del Tipo, y en relación con los suministros cuya compra o arrendamiento constituye el objeto del contrato.

La resolución de adjudicación, junto con los Anexos, será notificada directamente al adjudicatario, sin perjuicio de su publicación, de conformidad con el artículo 93 del TRLCAP.

8.Garantía.

8.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario está obligado a constituir en el plazo máximo de quince (15) días naturales, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 36 del TRLCAP, a favor del órgano de contratación, una garantía definitiva equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

8.2. Si el adjudicatario fuera una Sociedad Cooperativa Andaluza, sólo tendrá que depositar el 25% de la garantía.

8.3. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

8.4. Quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional o definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, dentro de su ámbito competencia, de conformidad con el artículo 40 del TRLCAP.

9. Formalización del contrato.

9.1. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro Público.

9.2. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

9.3. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones Técnicas.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

10.Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato de suministro se efectuará de acuerdo con las condiciones que en cada caso se establezcan en el correspondiente concurso de Adopción del Tipo.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que no siendo públicos y notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.(Art. 112.2 del RGLCAP).

11.Entrega de los suministros.

11.1. El contratista está obligado a entregar, y en su caso, a instalar los suministros en el plazo y en el lugar que se indique en los Anexos.

11.2. El funcionario del servicio que corresponda firmará en el momento de la entrega el oportuno recibo o el acuse de recibo, comprobando la calidad del suministro entregado.

11.3. El suministrador no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los suministros antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

11.4. Cuando el acto formal de la recepción sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

11.5. Los suministros quedarán en el punto de destino listos para su utilización, debiendo proceder el contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como parte del pago del precio.

12.Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

12.1. El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

12.2. El contratista responderá de cuantas obligaciones le vengan impuestas en su carácter de empleador así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existente entre el contratista o subcontratista y los trabajadores, sin que pueda repercutir sobre la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de estas obligaciones puedan imponérsele.

12.3. El contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se vea obligada a pagar por el incumplimiento de las obligaciones consignadas en este Pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

13.Penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo total, o en su caso, los parciales fijados. En caso de incumplimiento, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias que se establecen en el art. 95 del TRLCAP.

14.Abono del contrato.

14.1. El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

14.2. El pago del precio se realizará, según se indica en el Anexo núm. 1, de una sola vez, previa comprobación de cantidades y calidades del suministro realizado y recepción de conformidad, o, parcialmente por el sistema de abono a cuenta, previa prestación de la garantía correspondiente, cuando así lo autorice la Administración conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

14.3. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

14.4. Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la cláusula tres de este Pliego.

14.5. Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del TRLCAP, el interés legal del dinero, incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.

15.Recepción.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 190.2 del TRLCAP.

Cumplido el plazo de garantía que se indique en el Anexo núm. 1, se procederá a la devolución de la garantía prestada.

16.Resolución del contrato.

16.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts 111 y 192 del TRLCAP con los efectos señalados en la Ley.

16.2. Asimismo son causas de resolución del contrato de suministro homologado las siguientes:

a) Proveer de suministros homologados a precio superior al adjudicado en el concursos de Adopción del Tipo.

b) Proveer de suministros homologados cuyas características y cualidades no correspondan a las señaladas en el Catálogo de Suministros Homologados, salvo lo previsto en el artículo 193.5 g) del RGLCAP.

c) Incumplir la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula diez de este Pliego.

Cuando se acuerde la resolución del contrato de suministro homologados por causa imputable al contratista, el órgano de contratación decretará la incautación de la garantía definitiva y lo comunicará a la Dirección General de Patrimonio a los efectos que procedan respecto al contrato de Adopción del Tipo.

17.Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

17.1. El órgano de contratación ostenta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y sus disposiciones de desarrollo, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, la de modificarlos por razones de interés público, así como la de acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

17.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

17.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso administrativo.

ANEXO núm. 1
(suministros homologados. Negociado sin publicidad)
CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

EXPTE. NUM.:

Objeto del del contrato: Compra o arrendamiento de los suministros homologados (indicar mobiliario, vehículos, reprografía, etc.) que se relacionan en el Anexo núm. 2, cuyos tipos fueron determinados mediante concurso público adjudicado el (indicar fecha) para el periodo (20.....-20.....)		
Código CPA-2002		
Procedimiento de adjudicación: Negociado art. 182 g) del TRLCAP		
Presupuesto:		
En cifra:		
Concepto presupuestario y anualidades		
Año	Aplicación presupuestaria	Importe
Tramitación del expediente: _____ ordinaria _____ urgente _____ emergencia		
Tramitación del gasto: _____ ordinaria _____ anticipada		
Plazo de ejecución: total: _____ parciales: _____		
Forma de pago: _____ pago único _____ pagos parciales.		
Entrega de otros bienes de la misma clase como parte de pago del precio: _____ sí _____ no.		
Plazo de garantía:		

ANEXO num. 2
(Suministros homologados. Negociado sin publicidad)
ESPECIFICACIONES DE SUMINISTRO HOMOLOGADO

Empresa adjudicataria en el concurso de adopción del Tipo

Ud	Sum. homologado	Referencia	Marca	Modelo	Color	Precio unitario	Precio Total	Destinatario
						Precio total		
							

Relación de bienes entregados como pago de parte del precio:

Lugar de destino

ANEXO IV

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO BAJO LA FORMA DE CONCURSO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato
3. Precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
- 6.- Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.
8. Lugar, plazo y forma de presentación de las proposiciones.
9. Procedimiento de adjudicación
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Director del Servicio.
13. Ejecución.
14. Demora en la ejecución y penalidades.
15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
16. Anualidades.
17. Seguros.
18. Abono.
19. Entrega y recepción.
20. Propiedad de los trabajos.
21. Modificación.
22. Resolución del contrato.
23. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

Anexos.

- Anexo núm. 1: Cuadro resumen de características del contrato.
 Anexo núm. 2: Criterios y objetivos de adjudicación.
 Anexo núm. 3: Modelo de proposición económica
 Anexo núm. 4: Declaración responsable de tener capacidad para contratar con la Administración.
 Anexo núm. 5: Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica
 Anexo núm. 6: Variantes o alternativas previstas
 Anexo núm. 7: Especificaciones de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y demás disposiciones de aplicación.

Se considera aplicable, en lo que no contradiga al TRLCAP, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. Los

contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, las cuales se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobados por la Administración, que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la prestación del servicio que está indicada en el anexo núm. 1 <Cuadro resumen de características del contrato>. La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro Resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002 o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos -CPV- de la Comisión Europea).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, serán debidamente recogidos en el Anexo núm. 1.

3. Precio del contrato.

El presupuesto de licitación podrá ser máximo o indicativo, según se indique en el Anexo núm.1. En el primer caso, la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

El precio del contrato, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades señaladas en el Anexo núm. 1, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente Pliego.

La determinación del precio será a tanto alzado, por precios unitarios o por tarifas, de acuerdo con lo que se especifique en el Anexo núm. 1, de acuerdo con lo fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 103 y siguientes del TRLCAP y los artículos 104 y siguientes del RGLCAP, a cuyo efecto se aplicará la fórmula establecida en el Anexo núm. 1. En el mismo, podrá establecerse la improcedencia de la revisión, que constará en el expediente mediante la correspondiente resolución motivada.

4. Existencia del contrato.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en

los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 67. 2.d, RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal se indicará en el Anexo núm. 1 el plazo de ejecución a quede vinculado.

La Administración podrá, por mutuo acuerdo de las partes y con las limitaciones establecidas en cuanto a su duración, podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato, manteniendo los mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base a la adjudicación.

El adjudicatario presentará, en los contratos de servicios de tracto sucesivo, el programa de trabajo en el que se incluirán los plazos máximos, totales o parciales, que sean obligatorios.

6. Capacidad de contratar.

Podrá contratar con la Administración el licitador que reúna, con carácter concurrente, los siguientes requisitos:

a) Persona natural o jurídica, española o extranjera.

b) Tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendida en alguna de las circunstancias que señalan el art. 20 del TRLCAP y las restantes disposiciones referidas en el Anexo 4.

c) Su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, disponiendo de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 197.1 del TRLCAP.

d) Acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional con arreglo a los artículos 16 y 19 del TRLCAP y a la cláusula 8.3.1.c).

e) Haber obtenido la correspondiente clasificación, cuando sea exigible de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.3.1.d).

f) No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pudiese provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, bajo la modalidad de concurso, con o sin admisión de variantes o alternativas, según se especifique en el Anexo núm.1.

8. Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una Unión Temporal de Empresas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

8.1.- Plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo consignado en el anuncio de licitación.

8.2.- Lugar de presentación de las proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública, o serán enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio, de acuerdo con la regulación contenida en los apartados 2, 3 y 4 del art. 80 del RGLCAP.

En el primer caso, el Registro General dará un recibo al presentador en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

En el segundo supuesto, cuando la proposición se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico a la dirección que facilite el Servicio competente para la tramitación del expediente de contratación, si bien sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.3.- Forma de presentación de las proposiciones.

De acuerdo con los apartados 1 y 5 del artículo 80 del RGLCAP, la documentación para las licitaciones se presentará en dos sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la denominación y número o clave del expediente del contrato de servicios y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres, denominado "Sobre núm. 1: Documentación General o Administrativa", contendrá los documentos referidos en el art. 79.2 del TRLCAP y explicitados en la cláusula 8.3.1. En el segundo, bajo el rótulo "Sobre núm. 2: "Proposición Económica y Técnica", se incluirá, por un lado, la Proposición Económica, formulada con arreglo a la cláusula 8.3.2.a) y al modelo del Anexo núm. 3; y, por otro, los Aspectos Técnicos de la Proposición, en los términos de la cláusula 8.3.2.b).

Cuando el objeto del contrato sea ofertado por lotes o unidades independientes, los licitadores deberán especificar claramente en el contenido del Sobre núm. 2 los lotes a los que concurren y el precio ofertado para cada uno, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. A tal efecto, el Anexo núm. 1 fijará el presupuesto base de licitación de cada unidad.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano, tal y como establece el art. 23 del RGLCAP.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación podrá ser, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación la considere subsanable.

8.3.1.- "Sobre num. 1: Documentación Administrativa".

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, están exentas de presentar la documentación acreditativa de los extremos consignados en el correspondiente certificado expedido por el Registro de Licitadores, que deberá aportarse acompañado de una declaración expresa responsable, expedida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 189/1997, de 22 de julio. En el supuesto de que se hubiere producido alguna modificación de los datos registrales, deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa.

La Documentación Administrativa consistirá en la siguiente:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador.

1. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro oficial.

2. El empresario persona física acreditará la capacidad mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como del Número de Identificación Fiscal.

3. La capacidad de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 del TRLCAP y 9.1 del RGLCAP.

4. Las restantes empresas extranjeras (no comprendidas en el apartado anterior) acreditarán su capacidad, con arreglo a los arts. 15.2 del TRLCAP y 10 del RGLCAP, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la señalada en el art. 203.2 del TRLCAP, o, en caso contrario, el informe de reciprocidad referido en el art. 23.1 del TRLCAP.

b) Documentación acreditativa de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán escritura de poder original, o testimonio notarial de la misma expedida por el mismo notario que la otorgó, bastantada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil,

salvo si se ha concedido para la realización de actos concretos, de acuerdo con el art. 94.5 del Real Decreto 1784/1995, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, del representante de la empresa se aportará copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que reglamentariamente lo sustituya.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 19 del TRLCAP. Los medios para justificar la solvencia se especificarán para cada contrato en el Anexo núm. 5.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 15.1 del TRLCAP.

Los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea acreditarán su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 25.2 y 26.2 del TRLCAP y 9.2 del RGLCAP.

d) Certificado de clasificación:

En los contratos de servicios cuyo presupuesto sea igual o superior al establecido en el artículo 25.1 del TRLCAP será requisito indispensable que el licitador haya obtenido previamente el correspondiente certificado de clasificación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, en el grupo, subgrupo y categoría especificados en los artículos 37 y 38 del RGLCAP, adecuados al objeto del contrato y especificados en el Anexo núm. 1. El mencionado certificado deberá presentarse acompañado de una declaración responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

La presentación del certificado de clasificación eximirá a los licitadores de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, así como la solvencia.

No obstante lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula, en materia de clasificación los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea se regirán por lo previsto en los artículos 25.2 y 26.2 del TRLCAP y 9.2 del RGLCAP.

e) Declaración expresa responsable de tener plena capacidad de obrar y de no estar incurso el licitador en prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP.

La prueba al respecto podrá realizarse mediante el testimonio, certificación o declaración establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP, que deberá hacer mención específica a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad expresadas en el Anexo 4. Si el licitador opta por presentar declaración responsable, deberá ser redactada con sujeción al modelo de dicho Anexo.

En el supuesto de empresas de Estados Miembros de la Comunidad Europea, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.5, último inciso, y 26.2 del TRLCAP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.1 del TRLCAP.

La declaración responsable mencionada comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, con especial referencia al Impuesto de Actividades Económicas y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, debiéndose redactar conforme al modelo del Anexo núm. 4.

La justificación acreditativa de tal requisito deberá ser aportada por los que vayan a resultar adjudicatarios siguiendo lo establecido en la cláusula 9.7.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 35.1 del TRLCAP, para acudir a la licitación será requisito necesario, salvo que la cuantía de la licitación sea inferior a la fijada en el artículo 203.2 del TRLCAP, en cuyo caso su exigencia será potestativa para el órgano de contratación, acreditar la constitución previa a disposición de éste de una garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto base de licitación.

El importe de la garantía provisional figurará en el Anexo núm. 1 y habrá de ser constituido por cualquiera de los medios establecidos en el art. 35.1 a), b) y c) del TRLCAP, siguiendo lo preceptuado en los artículos 55 a 58 y en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

En caso de constituirse en metálico o en valores públicos o privados, de acuerdo con el artículo 61.1.a) y 3 del RGLCAP, los valores o certificados deberán depositarse en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

Si la garantía provisional se constituyera mediante aval prestado de conformidad con el art. 35.1.b) del TRLCAP, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, se aportará documento original del mismo.

En el supuesto de suscribir un contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, el licitador deberá presentar el certificado individual del seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

En el supuesto de los dos párrafos precedentes, la garantía provisional se constituirá ante el órgano de contratación, incorporándose al expediente de contratación de acuerdo con el artículo 61.1.b) del RGLCAP. Asimismo deberá constar en los citados documentos el visado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previa comprobación del poder bastante del otorgante, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de que el contrato estuviera distribuido por lotes, las garantías provisionales se presentarán tan sólo respecto de los lotes a los que se licite, en el importe que figure en el Anexo núm.1.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas sólo deberán aportar el 25% de dicha garantía.

Están exentos de la constitución de la garantía provisional aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En tal caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos, comprensiva de la existencia y suficiencia de la misma.

La devolución de la garantía provisional se registrará por los artículos 35.2 y 3 del TRLCAP y 65 del RGLCAP.

g) Declaración, en el caso de empresas extranjeras, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) Normas especiales sobre la acreditación de la

personalidad, capacidad de obrar, representación y clasificación de las Uniones Temporales de Empresarios.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo Unión Temporal de Empresarios, cada una acreditará su personalidad, capacidad, representación y solvencia conforme a las normas anteriores, según lo establecido en el art. 24 del RGLCAP. El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir además individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una Unión Temporal, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para que sea eficaz la Unión Temporal frente a la Administración, bastará incluir en documento independiente los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración. A tal efecto, no será necesaria la formalización de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

i) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras

j) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el art. 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.

8.3.2.- "Sobre núm. 2: Proposición Económica y Técnica".

El "Sobre 2: Proposición Económica y Técnica" contendrá, por un lado, la Proposición Económica y, por otro, la propuesta técnica.

a) La Proposición Económica será formulada con arreglo al modelo del Anexo núm.3, debidamente firmada por quien tiene poder bastante y fechada. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

En la oferta económica se entenderán incluido a todos los efectos el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato

Cuando así se indique en el Anexo núm.1 o en el anuncio de licitación para el concurso, se acompañará oferta económica detallada por capítulos o partidas básicas de trabajo, acompañada del cuadro de precios unitarios y descompuestos, de acuerdo con el sistema de determinación del precio y según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La oferta no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo y, cuando se solicite oferta detallada, la suma de los precios por capítulos o partidas no podrá superar el total del presupuesto. Si el presupuesto máximo consignado en el Anexo núm.1 figura desglosado en capítulos o partidas, los importes de los capítulos o partidas ofertadas no podrán exceder de los allí indicados unitariamente.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o alternativas que se hayan previsto expresamente en el Pliego. En este caso se precisará en el Anexo núm. 6 sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrá tener o no repercusión económica.

El licitador no podrá suscribir ninguna oferta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

b) La propuesta técnica incluirá los documentos originales, sellados y firmados, donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, con observancia de lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En concreto se incluirá, en todo caso, la siguiente documentación:

- Características técnicas de la oferta del licitador en relación con la realización del servicio objeto de licitación.
- Programa de trabajo, en el que se describirá detalladamente las fases y forma de ejecución del mismo. En los contratos de servicios de tracto sucesivo dicho programa deberá ser aprobado por el órgano de contratación cuando así se especifique en el Anexo núm.1.
- Relación nominal del personal que destinará para la ejecución de la prestación, con indicación de su cualificación o especialidad y grado de dedicación.
- Propuesta de mejoras, sin que las mismas tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas.
- Cualquiera otra documentación técnica exigida por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

9.- Procedimiento de adjudicación.-

9.1.- Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

9.2. Certificación y calificación de documentos.

Recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro General, se constituirá la Mesa de Contratación, a la que asistirán los miembros designados al efecto, debiendo constar dicha designación en el expediente de contratación, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre núm. 1. Si la Mesa observara defectos u omisiones materiales subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará verbalmente a los interesados y lo hará público a través del tablón de anuncios del Registro General de la Consejería, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva, en los términos del artículo 81.2 del RGLCAP.

Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de los criterios de selección de las empresas, según establece el art. 82 del RGLCAP. La Mesa, se reunirá de nuevo, para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones que procedan. No obstante, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, trámite que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

9.3.- Mesa de Contratación.

El órgano de contratación, para la adjudicación del contrato, estará asistido por una Mesa de Contratación que se ajustará a las disposiciones singulares siguientes y a los artículos 81 del TRLCAP y 79 del RGLCAP.

9.4.- Apertura de proposiciones económicas y técnicas.

El Presidente, en el día y hora señalados en el anuncio, procederá en acto público a notificar el resultado sobre la admisión y/o exclusión de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y la causa de la exclusión, procediéndose a la apertura de los sobres números 2, con arreglo al artículo 83 del RGLCAP, siendo desechadas únicamente por la Mesa de Contratación, motivadamente, aquellas proposiciones que incurran en los supuestos previstos en el artículo 84 del RGLCAP.

9.5.- Informes Técnicos.

Concluido el acto público anterior, la Mesa de Contratación entregará la documentación de los sobres núm. 2 a los vocales técnicos de la misma o, en su caso, a la Comisión Técnica, a fin de que la misma elabore un Informe Técnico que incluya, en todo caso, la ponderación de las proposiciones presentadas mediante una valoración diferenciada, mediante la correspondiente puntuación, de cada criterio de adjudicación del Anexo núm. 2. El Informe Técnico, junto con toda la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación.

9.6.- Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación, previo examen del Informe elaborado por los vocales técnicos o por la Comisión Técnica, formulará una propuesta a favor de la proposición más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación o, en su caso, declaración de concurso desierto.

9.7.- Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, y con carácter previo a la adjudicación, se requerirá al contratista que hubiese sido propuesto para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, aporte al órgano de contratación las justificaciones acreditativas, expedidas según establece el art. 79.2 del TRLCAP, que también podrá acreditarse con la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, donde conste el cumplimiento de dichas obligaciones.

a) Obligaciones Tributarias.

Deberá aportar certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento del apartado e) del artículo 13 citado, se deberá aportar certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Así mismo, deberá aportar certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

c) Impuestos sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, todo ello salvo en el caso de que en el momento de presentar la proposición no esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo.

9.8. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación, a la vista del informe técnico, elevará, junto con las reclamaciones que se hayan presentado por los licitadores, una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución motivada de adjudicación será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes de la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

10.- Garantía definitiva.

En el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la resolución de adjudicación, la empresa adjudicataria deberá presentar, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 41 del TRLCAP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva por el importe que se indica en el Anexo núm.1, equivalente al 4% del importe de adjudicación, o, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, del 4 % del presupuesto base de licitación, a disposición del órgano de contratación en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Cuando así se indique en el Anexo núm. 1, y atendiendo a las circunstancias especiales que concurren en el contrato se prestará además una garantía adicional de hasta un 6% del importe de la adjudicación.

Además, cuando así también se indique en el Anexo núm. 1, se prestará una garantía complementaria, de hasta un 16% del precio del contrato, en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada de la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquélla al umbral a partir del cual las ofertas deben ser consideradas como anormalmente baja.

Conforme al Artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren que constituir.

Quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional o definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, dentro de su ámbito competencia, de conformidad con el artículo 40 del TRLCAP.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el abono de los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2.g) del RGLCAP figura en el Anexo núm. 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidas en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 54 del TRLCAP, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días naturales siguientes a contar desde la notificación de la resolución de adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente deberán ser firmados por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Los colaboradores del adjudicatario, en ningún caso, serán parte del contrato.

El documento administrativo de formalización deberá contener lo previsto en el artículo 71.3 del RGLCAP. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

Cuando por causas imputables al contratista no se pudiese formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar su resolución con las consecuencias establecidas en el artículo 54.3 del TRLCAP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Director del Servicio

La Administración podrá designar un Director de los trabajos, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación.

La designación o no del Director, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio Director como al órgano de contratación.

El nombramiento del Director será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Director y sus colaboradores, acompañados por el Delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice los servicios y a los trabajos mismos.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13.- Ejecución.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, debiendo el adjudicatario cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás disposiciones de aplicación, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dictare la Administración.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo núm. 1, con el contenido que se indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

La Administración proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en

el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato.

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos sin la expresa autorización del Director de los mismos.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (artículo 112.2. RGLCAP).

La no intervención de cualquier persona comprometida y esencial para la realización del servicio facultará a la Administración para resolver el contrato por causa imputable al contratista. No obstante, la Administración podrá optar por exigir al contratista la adscripción o sustitución de otro técnico, previa propuesta del contratista acompañando los datos profesionales relativas a su capacidad y experiencia.

En cumplimiento del artículo 199 del RGLCAP, en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el representante del órgano de contratación, redactará las correspondientes valoraciones mensualmente salvo que se indique un plazo distinto en el Anexo núm. 1, con la audiencia al contratista prevista en el artículo 149 RGLCAP.

Con carácter general, salvo lo establecido en el TRLCAP para casos específicos, cuantas incidencias surjan en la ejecución de un contrato se tramitarán mediante el expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del RGLCAP.

14. Demora en la ejecución y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los plazos parciales que hayan sido fijados, con estricta sujeción a este Pliego y al de Prescripciones Técnicas Particulares.

En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento de los plazos totales o parciales del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación estará a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de los servicios o servicio contratado.

b) Cualquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

c) Asimismo, será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los servicios, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

16. Anualidades.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para la realización del servicio en el tiempo que se fije en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato que rijan el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 99.4 del TRLCAP desde la fecha de expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

En caso de ser necesario un reajuste de anualidades, la Administración actuará de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

17. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive en la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

18. Abono.

El contratista tiene derecho al abono, conforme al precio convenido, del servicio real y debidamente ejecutado, a satisfacción de la Administración.

El pago se realizará de una sola vez a la finalización del trabajo, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Director del trabajo y recepción de conformidad.

En los contratos que sean de tracto sucesivo, el Director de los servicios o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los períodos que se establezcan en el Cuadro Resumen del Pliego.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el Director del servicio, o el representante del órgano de contratación, dentro de los diez días siguientes al período del tiempo a que corresponda.

El órgano de contratación podrá autorizar las valoraciones y certificaciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 200 del RGLCAP.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20% del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, todo ello de conformidad con el artículo 201 del RGLCAP.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

19. Entrega y recepción.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 213 del TRLCAP y 203 y 204 del RGLCAP, constatándose la correcta ejecución del contrato a cuyo efecto se verificará por la Administración que la calidad de la prestación que se recibe cumple todo lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En aquellos en que la contratación no sea susceptible de un acto formal de recepción, deberá expedirse por el Director del servicio, o el representante de la Administración, certificación de conformidad. En los supuestos en que la prestación realizada sea susceptible de recepción física, la misma será efectuada mediante un acto formal y positivo con acta extendida al efecto en el lugar de la prestación establecido en el Anexo núm. 1.

A partir de este acto de recepción empezará el cómputo del período de garantía del contrato.

20. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía servicios recibidos como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva por el contratista o, en su caso, éste cuidará de que se cedan por terceros en exclusiva a la Administración, por el tiempo máximo que la legislación permita, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización de la Administración. Cuando para la realización del objeto del contrato se precisen derechos de propiedad intelectual preexistente, el contratista deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión; aunque, en este caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

Los trabajos que constituyan objetos de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

21. Modificación.

El presente contrato solo podrá modificarse de conformidad con los artículos 101 y 212 del TRLCAP, de acuerdo con el procedimiento del artículo 102 del RGLCAP, por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas.

Ni el contratista ni el Director del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del

contrato sin la debida aprobación previa y siguiendo el procedimiento establecido. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual está obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

22. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el art. 111.h) del TRLCAP, constituirán, también, causas de resolución del contrato imputables al contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo sobre la información a terceros por parte del contratista en materias objeto del contrato, sin previa autorización de la Administración.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato, que se entenderá producido cuando el servicio no se desarrolle con regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo establecido. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 20 del TRLCAP, o en incompatibilidad sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor, definida en el artículo 144 del TRLCAP

e) El incumplimiento de algunos de los compromisos ofertados.

23. Prerogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso-administrativo.

ANEXO NUM.1 (Pag. 2)
CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Garantía provisional: _____ no _____ sí, art. 35.1 TRLCAP.
En cifra: <input type="text"/>
Clasificación en servicios: Según art. 37 RGLCAP: grupo subgrupo: categoría: Según Orden 30-1-1991 :grupo subgrupo categoría:
Garantía definitiva: _____ adicional _____ complementaria
Forma de pago : _____ pago único _____ pagos parciales.
Plazo de garantía:
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP) euros
Subcontratación:
Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta
Necesidad de aprobación del programa de trabajo _____ sí _____ no
Forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación
Lugar de presentación:
Plazo de las valoraciones:

ANEXO NÚM. 2
CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN

Incluir, en su caso, los límites que permitan apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias (artículo 86.3 TRLCAP).

**ANEXO NÚM. 3
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don / doña, mayor de edad, vecino/ a de, con DNI núm. ,, en nombre propio o en representación de la empresa,, con domicilio social en ,, y NIF núm.,, al objeto de participar en el concurso para la contratación del servicio de, <..... (indicar título del contrato)>, convocado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se compromete a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de ,euros (.....), que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

En, a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA

ANEXO núm. 4
(Servicios, Abierto, concurso con o sin variantes)
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA
CONTRATAR

Don / doña, con residencia en.....provincia de....., calle....., núm., según Documento Nacional de Identidad núm., en nombre propio o de la empresa....., que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano que gestione el contrato :

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades conforme a los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social.
- Estar dado de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo (1).

En a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

(1). Salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo,

ANEXO NUM. 5
(Servicios-Abierto-Concurso con o sin variantes)
MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Informe de Instituciones Financieras
Del que se desprenda que a la vista de la capacidad económica del licitador, éste podría hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato que se licita.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.
- Declaración de la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los trabajos realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios.

MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Se exige preferentemente, las titulaciones académicas y profesionales del empresario, así como del personal de dirección de la misma, de
- Se exige preferentemente, que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación de
- Cuando deba acreditarse un mínimo de antigüedad, documentación acreditativa de tal extremo.
 Se exige un mínimo de años de antigüedad.
- Una relación de los principales servicios o trabajos de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo realizados en los últimos años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Se exige que el número de servicios o trabajos de características similares, al objeto del contrato y de presupuesto análogo prestados, sea superior a en los tres últimos años, entendiéndose como trabajos similares al objeto del contrato los siguientes:
 Se entenderá que se trata de presupuesto análogo cuando aquél tuviera un presupuesto que represente al menos el % del presupuesto del presente contrato.
- Una descripción del equipo técnico, colaboradores y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.
- Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las condiciones siguientes:
- En caso de exigirse la aportación de equipos técnicos constituidos por un mínimo de miembros y colaboradores, deberán designar de entre ellos un Coordinador del equipo y aportar las titulaciones académicas y profesionales y los "curriculum" de todos los miembros y colaboradores. En el escrito de designación del Coordinador deberá indicarse la dirección, teléfono y fax de las oficinas en las que vaya a realizar el trabajo.
 Se exige preferentemente, una titulación de a los miembros y colaboradores del equipo técnico, y una experiencia de
- Se exige que el coordinador cuente con una antigüedad de
- Declaración del licitador del material, instalaciones y equipo técnico de que dispone para la realización del contrato, de conformidad con lo especificado, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Una declaración que indique el promedio anual del personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- Se exige que el equipo técnico reúna las condiciones mínimas siguientes:

ANEXO NÚM. 6
VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS

1.Elementos :

2.Condiciones :

3.Repercusión económica :

ANEXO NÚM. 7
ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA
POR OPERACIONES PREPARATORIAS

- a) Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:
- b) Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:
- c) Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:
- d) Plan de amortización de los abonos a cuenta:

ANEXO V

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato
3. Precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
- 6.- Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.
8. Lugar, plazo y forma de presentación de las proposiciones.
9. Procedimiento de adjudicación
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Director del Servicio.
13. Ejecución.
14. Demora en la ejecución y penalidades.
15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
16. Anualidades.
17. Seguros.
18. Abono.
19. Entrega y recepción.
20. Propiedad de los trabajos.
21. Modificación.
22. Resolución del contrato.
23. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

Anexos.

- Anexo núm. 1: Cuadro resumen de características del contrato.
 Anexo núm. 2: Aspectos económicos y técnicos objeto de la negociación
 Anexo núm. 3: Modelo de proposición económica
 Anexo núm. 4: Declaración responsable de tener capacidad para contratar con la Administración.
 Anexo núm. 5: Medios y Criterios de selección de la Administración para la acreditación de la Solvencia económica y financiera
 Anexo núm. 6: Especificaciones de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y demás disposiciones de aplicación.

Se considera aplicable, en lo que no contradiga al TRLCAP, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. Los

contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, las cuales se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobados por la Administración, que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la prestación del servicio que está indicada en el anexo núm. 1 <Cuadro resumen de características del contrato>.

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro Resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002 o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos -CPV- de la Comisión Europea).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, serán debidamente recogidos en el Anexo núm. 1.

3. Precio del contrato.

El presupuesto de licitación podrá ser máximo o indicativo, según se indique en el Anexo núm.1. En el primer caso, la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

El precio del contrato, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades señaladas en el Anexo núm. 1, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente Pliego.

La determinación del precio será a tanto alzado, por precios unitarios o por tarifas, de acuerdo con lo que se especifique en el Anexo núm. 1, de acuerdo con lo fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 103 y siguientes del TRLCAP y los artículos 104 y siguientes del RGLCAP, a cuyo efecto se aplicará la fórmula establecida en el Anexo núm. 1. En el mismo, podrá establecerse la improcedencia de la revisión, que constará en el expediente mediante la correspondiente resolución motivada.

4. Existencia del contrato.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en

los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 67. 2.d, RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal se indicará en el Anexo núm. 1 el plazo de ejecución a quede vinculado.

La Administración podrá, por mutuo acuerdo de las partes y con las limitaciones establecidas en cuanto a su duración, podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato, manteniendo los mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base a la adjudicación.

El adjudicatario presentará, en los contratos de servicios de tracto sucesivo, el programa de trabajo en el que se incluirán los plazos máximos, totales o parciales, que sean obligatorios.

6. Capacidad de contratar.

Podrá contratar con la Administración el licitador que reúna, con carácter concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Persona natural o jurídica, española o extranjera.
- b) Tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendida en alguna de las circunstancias que señalan el art. 20 del TRLCAP y las restantes disposiciones referidas en el Anexo 4.
- c) Su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, disponiendo de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 197.1 del TRLCAP.
- d) Acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional con arreglo a los artículos 16 y 19 del TRLCAP y a la cláusula 8.3.1.c).
- e) Haber obtenido la correspondiente clasificación, cuando sea exigible de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.3.1.d).
- f) No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pudiese provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado de acuerdo con los distintos supuestos contemplado en los artículos 209 y 210 del TRLCAP.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal.

8.1 Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio o en la invitación, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por parte del licitador de todas las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

8.2 Forma de presentación de las proposiciones.

En la fase de negociación de los términos del contrato, los licitadores presentarán sus proposiciones económicas y técnicas de acuerdo con lo que se indica en los epígrafes siguientes.

Será objeto de negociación con las empresas la propuesta económica y los aspectos técnicos que se indican en el Anexo núm. 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto, ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las prestaciones que integran esta contratación podrán ser ofertadas en su totalidad o, cuando así este previsto en el Pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el contenido del sobre núm. 2 Proposición económica y técnica, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación este prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 8.2.1 y 8.2.2 (art. 80.1, RGLCAP).

En cada uno de los sobres deberá aparecer la firma del licitador o persona que lo represente de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 del RGLCAP, figurando externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la consultoría y asistencia o servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

8.2.1.- "Sobre num. 1: Documentación Administrativa".

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, están exentas de presentar la documentación acreditativa de los extremos consignados en el correspondiente certificado expedido por el Registro de Licitadores, que deberá aportarse acompañado de una declaración expresa responsable, expedida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 189/1997, de 22 de julio. En el supuesto de que se hubiere producido alguna modificación de los datos registrales, deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa.

La Documentación Administrativa consistirá en la siguiente:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador.

1. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro oficial.

2. El empresario persona física acreditará la capacidad mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o

del documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como del Número de Identificación Fiscal.

3. La capacidad de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 del TRLCAP y 9.1 del RGLCAP.

4. Las restantes empresas extranjeras (no comprendidas en el apartado anterior) acreditarán su capacidad, con arreglo a los arts. 15.2 del TRLCAP y 10 del RGLCAP, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la señalada en el art. 203.2 del TRLCAP, o, en caso contrario, el informe de reciprocidad referido en el art. 23.1 del TRLCAP.

b) Documentación acreditativa de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán escritura de poder original, o testimonio notarial de la misma expedida por el mismo notario que la otorgó, bastanteadada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo si se ha concedido para la realización de actos concretos, de acuerdo con el art. 94.5 del Real Decreto 1784/1995, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, del representante de la empresa se aportará copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que reglamentariamente lo sustituya.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 19 del TRLCAP. Los medios para justificar la solvencia se especificarán para cada contrato en el Anexo núm. 5.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 15.1 del TRLCAP.

Los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 25.2 y 26.2 del TRLCAP y 9.2 del RGLCAP.

d) Certificado de clasificación:

En los contratos de servicios cuyo presupuesto sea igual o superior al establecido en el artículo 25.1 del TRLCAP será requisito indispensable que el licitador haya obtenido previamente el correspondiente certificado de clasificación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, en el grupo, subgrupo y categoría especificados en los artículos 37 y 38 del RGLCAP, adecuados al objeto del contrato y especificados en el Anexo núm. 1. El mencionado certificado deberá presentarse acompañado de una declaración responsable de

la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

No obstante lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula, en materia de clasificación los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea se registrarán por lo previsto en los artículos 25.2 y 26.2 del TRLCAP y 9.2 del RGLCAP.

e) Declaración expresa responsable de tener plena capacidad de obrar y de no estar incurso el licitador en prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP.

La prueba al respecto podrá realizarse mediante el testimonio, certificación o declaración establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP, que deberá hacer mención específica a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad expresadas en el Anexo 4. Si el licitador opta por presentar declaración responsable, deberá ser redactada con sujeción al modelo de dicho Anexo.

En el supuesto de empresas de Estados Miembros de la Comunidad Europea, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.5, último inciso, y 26.2 del TRLCAP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.1 del TRLCAP.

La declaración responsable mencionada comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las legislaciones vigentes, con mención específica a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma Andaluza, debiéndose redactar conforme al modelo del Anexo núm. 4. La justificación acreditativa de tal requisito deberá ser aportada por los que vayan a resultar adjudicatarios siguiendo lo establecido en la cláusula 9.7.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 35.1 del TRLCAP, para acudir a la licitación será requisito necesario, salvo que la cuantía de la licitación sea inferior a la fijada en el artículo 203.2 del TRLCAP, en cuyo caso su exigencia será potestativa para el órgano de contratación, acreditar la constitución previa a disposición de éste de una garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto base de licitación.

El importe de la garantía provisional figurará en el Anexo núm. 1 y habrá de ser constituido por cualquiera de los medios establecidos en el art. 35.1 a), b) y c) del TRLCAP, siguiendo lo preceptuado en los artículos 55 a 58 y en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

En caso de constituirse en metálico o en valores públicos o privados, de acuerdo con el artículo 61.1.a) y 3 del RGLCAP, los valores o certificados deberán depositarse en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

Si la garantía provisional se constituyera mediante aval prestado de conformidad con el art. 35.1.b) del TRLCAP, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, se aportará documento original del mismo.

En el supuesto de suscribir un contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, el licitador deberá presentar el certificado individual del seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

En el supuesto de los dos párrafos precedentes, la garantía provisional se constituirá ante el órgano de contratación, incorporándose al expediente de contratación de acuerdo con el artículo 61.1.b) del RGLCAP. Asimismo deberá constar en los citados documentos el visado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previa comprobación del poder bastante del otorgante, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de que el contrato estuviera distribuido por lotes, las garantías provisionales se presentarán tan sólo respecto de los lotes a los que se licite, en el importe que figure en el Anexo núm.1.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas sólo deberán aportar el 25% de dicha garantía.

Están exentos de la constitución de la garantía provisional aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En tal caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos, comprensiva de la existencia y suficiencia de la misma.

La devolución de la garantía provisional se regirá por los artículos 35.2 y 3 del TRLCAP y 65 del RGLCAP.

g) Declaración, en el caso de empresas extranjeras, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) Normas especiales sobre la acreditación de la personalidad, capacidad de obrar, representación y clasificación de las Uniones Temporales de Empresarios.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo Unión Temporal de Empresarios, cada una acreditará su personalidad, capacidad, representación y solvencia conforme a las normas anteriores, según lo establecido en el art. 24 del RGLCAP. El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir además individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una Unión Temporal, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para que sea eficaz la Unión Temporal frente a la Administración, bastará incluir en documento independiente los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración. A tal efecto, no será necesaria la formalización de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

i) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

j) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el art. 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.

8.2.2.- "Sobre núm. 2: Proposición Económica y Técnica".

El "Sobre 2: Proposición Económica y Técnica" contendrá, por un lado, la Proposición Económica y, por otro, la propuesta técnica.

a) La Proposición Económica será formulada con arreglo al modelo del Anexo núm.3, debidamente firmada por quien tiene poder bastante y fechada. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

En la oferta económica se entenderán incluido a todos los efectos el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato

Cuando así se indique en el Anexo núm.1 o en el anuncio de licitación para el concurso, se acompañará oferta económica detallada por capítulos o partidas básicas de trabajo, acompañada del cuadro de precios unitarios y descompuestos, de acuerdo con el sistema de determinación del precio y según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La oferta no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo y, cuando se solicite oferta detallada, la suma de los precios por capítulos o partidas no podrá superar el total del presupuesto. Si el presupuesto máximo consignado en el Anexo núm.1 figura desglosado en capítulos o partidas, los importes de los capítulos o partidas ofertadas no podrán exceder de los allí indicados unitariamente.

El licitador no podrá suscribir ninguna oferta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

b) La propuesta técnica, en su caso, incluirá los documentos originales, sellados y firmados, donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, con observancia de lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En concreto se incluirá, en todo caso, la siguiente documentación:

- Características técnicas de la oferta del licitador en relación con la realización del servicio objeto de licitación.
- Programa de trabajo, en el que se describirá detalladamente las fases y forma de ejecución del mismo. En los contratos de servicios de tracto sucesivo dicho programa deberá ser aprobado por el órgano de contratación cuando así se especifique en el Anexo núm.1.
- Relación nominal del personal que destinará para la ejecución de la prestación, con indicación de su cualificación o especialidad y grado de dedicación.
- Propuesta de mejoras, sin que las mismas tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas.
- Cualquiera otra documentación técnica exigida por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

9.- Procedimiento de adjudicación.-

9.1.- Carácter facultativo de la Mesa de Contratación.

De acuerdo con el art. 81.1 del TRLCAP, la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación, cuando la estime necesaria para garantizar la transparencia y acierto de la decisión. Por tanto, dicho órgano determinará en la resolución de inicio del expediente de contratación si estará asistido o no por la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación, en su caso, estará constituida por un presidente, un mínimo de cuatro Vocales y un Secretario, designados por el órgano de contratación, cuyo funcionamiento y régimen jurídico se ajustarán a las disposiciones singulares que a continuación se relacionan y a los arts. 81 del TRLCAP y 79 del Real Decreto 1098/2001,

siendo de aplicación supletoria los arts. 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de no constituirse la Mesa de Contratación, todas las actuaciones administrativas preparatorias, de tramitación y adjudicación del contrato serán llevadas a cabo por el Servicio competente para el despacho de los expedientes de contratación.

9.2.- Recepción de documentación.

El funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de licitadores que, junto con los Sobres, remitirá al Servicio competente o al Secretario de la Mesa de Contratación.

9.3.- Negociación.

Una vez recibidos por el Servicio correspondiente o por el Secretario de la Mesa de Contratación los Sobres junto con el certificado del funcionario encargado del Registro General, los mismos procederán a la apertura y examen de los documentos presentados.

En aras de los principios de celeridad y antiformalismo que rigen el procedimiento negociado, la Mesa de Contratación o el Servicio competente podrá realizar cuantas actuaciones estime pertinentes para dilucidar la oferta más ventajosa para la Administración, en función de los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación y se establezcan el Anexo núm. 2, de acuerdo con el art. 92.2 del TRLCAP y la cláusula 9.

Entre otras, podrá entregar los Sobres a los vocales técnicos de la Mesa de Contratación o a una Comisión Técnica, a fin de que la misma, previo estudio pormenorizado de las distintas ofertas y de la documentación técnica presentada, efectúe, en su caso, las consultas y negociaciones oportunas, elaborando al efecto un informe Técnico, que contendrá las ofertas presentadas, las negociaciones realizadas con arreglo a los aspectos económicos y técnicos del Anexo núm. 2 y la valoración definitiva de las mismas por orden decreciente.

Igualmente, el Servicio correspondiente o la Mesa de Contratación podrán, en su caso, realizar directamente las consultas y negociaciones necesarias, sin recabar la asistencia de vocales técnicos o de una Comisión Técnica.

9.4.- Propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación o el Servicio competente, previo examen, en su caso, del Informe elaborado por los vocales técnicos o por la Comisión Técnica y a la vista de las negociaciones realizadas, formulará una propuesta de adjudicación, debiendo dejarse constancia en el expediente de las invitaciones o solicitudes de ofertas cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas, de acuerdo con el art. 92.3 del TRLCAP. En cualquier caso, el empresario propuesto como adjudicatario deberá cumplir los requisitos establecidos en la cláusula 8.3. Dicha propuesta, junto con las actas de la Mesa de Contratación, el informe, las proposiciones y cuantas observaciones estime convenientes o necesarias, en su caso, será elevada al órgano de contratación, sin perjuicio de la posibilidad de proponer que la licitación sea declarada desierta.

9.5.- Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, y con carácter previo a la adjudicación, se requerirá al contratista que hubiese sido propuesto para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, aporte al órgano de contratación las justificaciones acreditativas, expedidas según establece el art. 79.2 del TRLCAP, que

también podrá acreditarse con la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, donde conste el cumplimiento de dichas obligaciones.

a) Obligaciones Tributarias.

Deberá aportar certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento del apartado e) del artículo 13 citado, se deberá aportar certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Así mismo, deberá aportar certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

c) Impuestos sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, todo ello salvo en el caso de que en el momento de presentar la proposición no esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo.

9.6. Adjudicación del contrato.

Cuando exista Mesa de Contratación, esta a la vista del informe técnico, en su caso, elevará, una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución motivada de adjudicación será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes de la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

10.- Garantía definitiva.

En el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la resolución de adjudicación, la empresa adjudicataria deberá presentar, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 41 del TRLCAP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva por el importe que se indica en el Anexo núm.1, equivalente al 4% del importe de adjudicación, o, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, del 4 % del presupuesto base de licitación, a disposición del órgano de contratación en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Cuando así se indique en el Anexo núm. 1, y atendiendo a las circunstancias especiales que concurran en el contrato se prestará además una garantía adicional de hasta un 6% del importe de la adjudicación.

Conforme al Artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren que constituir.

Quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional o definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, dentro de su ámbito competencia, de conformidad con el artículo 40 del TRLCAP.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el abono de los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2.g) del RGLCAP figura en el Anexo núm. 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidas en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 54 del TRLCAP, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días naturales siguientes a contar desde la notificación de la resolución de adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente deberán ser firmados por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Los colaboradores del adjudicatario, en ningún caso, serán parte del contrato.

El documento administrativo de formalización deberá contener lo previsto en el artículo 71.3 del RGLCAP. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

Cuando por causas imputables al contratista no se pudiese formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar su resolución con las consecuencias establecidas en el artículo 54.3 del TRLCAP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Director del Servicio

La Administración podrá designar un Director de los trabajos, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación.

La designación o no del Director, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio Director como al órgano de contratación.

El nombramiento del Director será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Director y sus colaboradores, acompañados por el Delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice los servicios y a los trabajos mismos.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13.- Ejecución.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, debiendo el adjudicatario cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás disposiciones de aplicación, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dictare la Administración.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo núm. 1, con el contenido que se indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

La Administración proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato.

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos sin la expresa autorización del Director de los mismos.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (artículo 112.2. RGLCAP).

La no intervención de cualquier persona comprometida y esencial para la realización del servicio facultará a la Administración para resolver el contrato por causa imputable al contratista. No obstante, la Administración podrá optar por exigir al contratista la adscripción o sustitución de otro técnico, previa propuesta del contratista acompañando los datos profesionales relativas a su capacidad y experiencia.

En cumplimiento del artículo 199 del RGLCAP, en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el representante del órgano de contratación, redactará las correspondientes valoraciones mensualmente salvo que se indique un plazo distinto en el Anexo núm. 1, con la audiencia al contratista prevista en el artículo 149 RGLCAP.

Con carácter general, salvo lo establecido en el TRLCAP para casos específicos, cuantas incidencias surjan en la ejecución de un contrato se tramitarán mediante el expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del RGLCAP.

14. Demora en la ejecución y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los plazos parciales que hayan sido fijados, con estricta sujeción a este Pliego y al de Prescripciones Técnicas Particulares.

En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento de los plazos totales o parciales del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación estará a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de los servicios contratados.

b) Cualquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

c) Asimismo, será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los servicios, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

16. Anualidades.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para la realización del servicio en el tiempo que se fije en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato que rijan el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 99.4 del RGLCAP desde la fecha de expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

En caso de ser necesario un reajuste de anualidades, la Administración actuará de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación. Seguros.

17. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive en la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

18. Abono.

El contratista tiene derecho al abono, conforme al precio convenido, del servicio real y debidamente ejecutado, a satisfacción de la Administración.

El pago se realizará de una sola vez a la finalización del trabajo, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Director del trabajo y recepción de conformidad.

En los contratos que sean de tracto sucesivo, el Director de los servicios o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los periodos que se establezcan en el Cuadro Resumen del Pliego.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el Director del servicio, o el representante del órgano de contratación, dentro de los diez días siguientes al periodo del tiempo a que corresponda.

El órgano de contratación podrá autorizar las valoraciones y certificaciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 200 del RGLCAP.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20% del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, todo ello de conformidad con el artículo 201 del RGLCAP.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

19. Entrega y recepción.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 213 del RGLCAP y 203 y 204 del RGLCAP, constatándose la correcta ejecución del contrato a cuyo efecto se verificará por la Administración que la calidad de la prestación que se recibe cumple todo lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En aquellos en que la contratación no sea susceptible de un acto formal de recepción, deberá expedirse por el Director del servicio, o el representante de la Administración, certificación de conformidad. En los supuestos en que la prestación realizada sea susceptible de recepción física, la misma será efectuada mediante un acto formal y positivo con acta extendida al efecto en el lugar de la prestación establecido en el Anexo núm. 1.

A partir de este acto de recepción empezará el cómputo del periodo de garantía del contrato.

20. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía servicios recibidos como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva por el contratista o, en su caso, éste cuidará de que se cedan por terceros en exclusiva a la Administración, por el tiempo máximo que la legislación permita, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización de la Administración. Cuando para la realización del objeto del contrato se precisen derechos de propiedad intelectual preexistente, el contratista deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior

previsión; aunque, en este caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

Los trabajos que constituyan objetos de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

21. Modificación.

El presente contrato solo podrá modificarse de conformidad con los artículos 101 y 212 del TRLCAP, de acuerdo con el procedimiento del artículo 102 del RGLCAP, por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas.

Ni el contratista ni el Director del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y siguiendo el procedimiento establecido. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual está obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

22. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el art. 111.h) del TRLCAP, constituirán, también, causas de resolución del contrato imputables al contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo sobre la información a terceros por parte del contratista en materias objeto del contrato, sin previa autorización de la Administración.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato, que se entenderá producido cuando el servicio

no se desarrolle con regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo establecido. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 20 del TRLCAP, o en incompatibilidad sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor, definida en el artículo 144 del TRLCAP.

e) El incumplimiento de algunos de los compromisos ofertados.

23. Prerogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de sus prerogativas de interpretación, modificación resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso administrativo

ANEXO NÚM. 1 (pág. 2)
CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Garantía provisional: _____ no _____ sí, art. 35.1 TRLCAP.
En cifra: <input type="text"/>
Clasificación en servicios: Según art. 37 RGLCAP: grupo subgrupo: categoría: Según Orden 30-1-1991 :grupo subgrupo categoría:
Garantía definitiva: _____ adicional _____ complementaria
Forma de pago : _____ pago único _____ pagos parciales.
Plazo de garantía:
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP) euros
Admisión de variantes _____ sí _____ no Subcontratación:
Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta
Necesidad de aprobación del programa de trabajo _____ sí _____ no
Forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación
Lugar de presentación:
Plazo de las valoraciones:

ANEXO NÚM. 2
ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETOS DE NEGOCIACIÓN.

1. ASPECTOS ECONÓMICOS	2. ASPECTOS TÉCNICOS

**ANEXO NÚM. 3
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don/doñamayor de edad, vecino/a decon DNI núm. , en nombre propio o en representación de la empresa,..... con domicilio social en , y NIF núm., al objeto de participar en el concurso para la contratación del servicio de, <..... (indicar título del contrato)>, convocado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se compromete a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de ,euros (.....), que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

En a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA

ANEXO NÚM. 4
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA
CONTRATAR

Don / doña, con residencia en.....
provincia de,, calle,....., núm.,, según
Documento Nacional de Identidad núm.,, en nombre propio o de la
empresa....., que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano que
gestione el contrato :

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e
Incompatibilidades conforme a los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así
como de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de
abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y
a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social.
- Estar dado de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas y al corriente en el
pago del mismo (1).
- En el supuesto de exigirse para los contratos de servicios, declara igualmente la
vigencia del Certificado de Clasificación, así como la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

(1). Salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el
licitador deba estar dado de alta en el mismo,

ANEXO Núm. 5:
(Servicios procedimiento negociado)
MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Informe de Instituciones Financieras
Del que se desprenda que a la vista de la capacidad económica del licitador, éste podría hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato que se licita.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.
- Declaración de la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los trabajos realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios.

MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Se exige preferentemente, las titulaciones académicas y profesionales del empresario, así como del personal de dirección de la misma, de
- Se exige preferentemente, que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación de
- Cuando deba acreditarse un mínimo de antigüedad, documentación acreditativa de tal extremo.
 - Se exige un mínimo de años de antigüedad.
- Una relación de los principales servicios o trabajos de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo realizados en los últimos años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Se exige que el número de servicios o trabajos de características similares, al objeto del contrato y de presupuesto análogo prestados, sea superior a en los tres últimos años, entendiéndose como trabajos similares al objeto del contrato los siguientes:
 - Se entenderá que se trata de presupuesto análogo cuando aquél tuviera un presupuesto que represente al menos el % del presupuesto del presente contrato.
- Una descripción del equipo técnico, colaboradores y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.
- Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las condiciones siguientes:
- En caso de exigirse la aportación de equipos técnicos constituidos por un mínimo de miembros y colaboradores, deberán designar de entre ellos un Coordinador del equipo y aportar las titulaciones académicas y profesionales y los "currículum" de todos los miembros y colaboradores. En el escrito de designación del Coordinador deberá indicarse la dirección, teléfono y fax de las oficinas en las que vaya a realizar el trabajo.
 - Se exige preferentemente, una titulación de a los miembros y colaboradores del equipo técnico, y una experiencia de
 - Se exige que el coordinador cuente con una antigüedad de
- Declaración del licitador del material, instalaciones y equipo técnico de que dispone para la realización del contrato, de conformidad con lo especificado, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Una declaración que indique el promedio anual del personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- Se exige que el equipo técnico reúna las condiciones mínimas siguientes:

ANEXO NÚM. 6
ESPECIFICACIONES DE LOS ABONOS A CUENTA
POR OPERACIONES PREPARATORIAS

- a) Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:
- b) Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:
- c) Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:
- d) Plan de amortización de los abonos a cuenta.

ANEXO VI

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA ADJUDICADOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO BAJO LA FORMA DE CONCURSO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato
3. Precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
- 6.- Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.
8. Lugar, plazo y forma de presentación de las proposiciones.
9. Procedimiento de adjudicación
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Director de la consultoría y asistencia.
13. Ejecución.
14. Demora en la ejecución y penalidades.
15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
16. Anualidades.
17. Seguros.
18. Abono.
19. Entrega y recepción.
20. Propiedad de los trabajos.
21. Modificación.
22. Resolución del contrato.
23. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

Anexos.

- Anexo núm. 1: Cuadro resumen de características del contrato.
 Anexo núm. 2: Criterios objetivos de adjudicación.
 Anexo núm. 3: Modelo de proposición económica
 Anexo núm. 4: Declaración responsable de tener capacidad para contratar con la Administración.
 Anexo núm. 5: Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica
 Anexo núm. 6: Variantes o alternativas previstas
 Anexo núm. 7: Especificaciones de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y demás disposiciones de aplicación.

Se considera aplicable, en lo que no contradiga al TRLCAP, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás

documentos anexos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, las cuales se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobados por la Administración, que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la prestación de la consultoría y asistencia que está indicada en el anexo núm. 1 <Cuadro resumen de características del contrato>.

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro Resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002 o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos -CPV- de la Comisión Europea).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, serán debidamente recogidos en el Anexo núm. 1.

3. Precio del contrato.

El presupuesto de licitación podrá ser máximo o indicativo, según se indique en el Anexo núm.1. En el primer caso, la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

El precio del contrato, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades señaladas en el Anexo núm. 1, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente Pliego.

La determinación del precio será a tanto alzado, por precios unitarios o por tarifas, de acuerdo con lo que se especifique en el Anexo núm. 1, de acuerdo con lo fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 103 y siguientes del TRLCAP y los artículos 104 y siguientes del RGLCAP, a cuyo efecto se aplicará la fórmula establecida en el Anexo núm. 1. En el mismo, podrá establecerse la improcedencia de la revisión, que constará en el expediente mediante la correspondiente resolución motivada.

4. Existencia del contrato.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente,

existiendo previsión de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 67. 2.d, RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal se indicará en el Anexo núm. 1 el plazo de ejecución a quede vinculado.

La Administración podrá, por mutuo acuerdo de las partes y con las limitaciones establecidas en cuanto a su duración, podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato, manteniendo los mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base a la adjudicación.

El adjudicatario presentará, en los contratos de consultoría y asistencia de tracto sucesivo, el programa de trabajo en el que se incluirán los plazos máximos, totales o parciales, que sean obligatorios.

6. Capacidad de contratar.

Podrá contratar con la Administración el licitador que reúna, con carácter concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Persona natural o jurídica, española o extranjera.
- b) Tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendida en alguna de las circunstancias que señalan el art. 20 del TRLCAP y las restantes disposiciones referidas en el Anexo 4.
- c) Su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, disponiendo de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 197.1 del TRLCAP.
- d) Acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional con arreglo a los artículos 16 y 19 del TRLCAP y a la cláusula 8.3.1.c).
- e) Haber obtenido la correspondiente clasificación, cuando sea exigible de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.3.1.d).
- f) No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pudiese provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, bajo la modalidad de concurso, con o sin admisión de variantes o alternativas, según se especifique en el Anexo núm.1.

8. Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una Unión Temporal de Empresas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

8.1.- Plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo consignado en el anuncio de licitación.

8.2.- Lugar de presentación de las proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública, o serán enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio, de acuerdo con la regulación contenida en los apartados 2, 3 y 4 del art. 80 del RGLCAP.

En el primer caso, el Registro General dará un recibo al presentador en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

En el segundo supuesto, cuando la proposición se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico a la dirección que facilite el Servicio competente para la tramitación del expediente de contratación, si bien sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.3.- Forma de presentación de las proposiciones.

De acuerdo con los apartados 1 y 5 del artículo 80 del RGLCAP, la documentación para las licitaciones se presentará en dos sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la denominación y número o clave del expediente del contrato de consultoría y asistencia y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres, denominado "Sobre núm. 1: Documentación General o Administrativa", contendrá los documentos referidos en el art. 79.2 del TRLCAP y explicitados en la cláusula 8.3.1. En el segundo, bajo el rótulo "Sobre núm. 2: "Proposición Económica y Técnica", se incluirá, por un lado, la Proposición Económica, formulada con arreglo a la cláusula 8.3.2.a) y al modelo del Anexo núm. 3; y, por otro, los Aspectos Técnicos de la Proposición, en los términos de la cláusula 8.3.2.b).

Cuando el objeto del contrato sea ofertado por lotes o unidades independientes, los licitadores deberán especificar claramente en el contenido del Sobre núm. 2 los lotes a los que concurren y el precio ofertado para cada uno, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. A tal efecto, el Anexo núm. 1 fijará el presupuesto base de licitación de cada unidad.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano, tal y como establece el art. 23 del RGLCAP.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación podrá ser, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación la considere subsanable.

8.3.1.- "Sobre num. 1: Documentación Administrativa".

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, están exentas de presentar la documentación acreditativa de los extremos consignados en el correspondiente certificado expedido por el Registro de Licitadores, que deberá aportarse acompañado de una declaración expresa responsable, expedida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 189/1997, de 22 de julio. En el supuesto de que se hubiere producido alguna modificación de los datos registrales, deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa.

La Documentación Administrativa consistirá en la siguiente:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador.

1. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro oficial.

2. El empresario persona física acreditará la capacidad mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como del Número de Identificación Fiscal.

3. La capacidad de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 del TRLCAP y 9.1 del RGLCAP.

4. Las restantes empresas extranjeras (no comprendidas en el apartado anterior) acreditarán su capacidad, con arreglo a los arts. 15.2 del TRLCAP y 10 del RGLCAP, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la señalada en el art. 203.2 del TRLCAP, o, en caso contrario, el informe de reciprocidad referido en el art. 23.1 del TRLCAP.

b) Documentación acreditativa de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán escritura de poder original, o testimonio notarial de la misma expedida por el mismo notario que la otorgó, bastantada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo si se ha concedido para la realización de actos concretos, de acuerdo con el art. 94.5 del Real Decreto 1784/1995, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, del representante de la empresa se aportará copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que reglamentariamente lo sustituya.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 19 del TRLCAP. Los medios para justificar la solvencia se especificarán para cada contrato en el Anexo núm. 5.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 15.1 del TRLCAP.

Los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea acreditarán su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 25.2 y 26.2 del TRLCAP y 9.2 del RGLCAP.

d) Declaración expresa responsable de tener plena capacidad de obrar y de no estar incurso el licitador en prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP.

La prueba al respecto podrá realizarse mediante el testimonio, certificación o declaración establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP, que deberá hacer mención específica a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad expresadas en el Anexo 4. Si el licitador opta por presentar declaración responsable, deberá ser redactada con sujeción al modelo de dicho Anexo.

En el supuesto de empresas de Estados Miembros de la Comunidad Europea, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.5, último inciso, y 26.2 del TRLCAP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.1 del TRLCAP.

La declaración responsable mencionada comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con especial referencia al Impuesto de Actividades Económicas y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, debiéndose redactar conforme al modelo del Anexo núm. 4. La justificación acreditativa de tal requisito deberá ser aportada por los que vayan a resultar adjudicatarios siguiendo lo establecido en la cláusula 9.7.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 35.1 del TRLCAP, para acudir a la licitación será requisito necesario, salvo que la cuantía de la licitación sea inferior a la fijada en el artículo 203.2 del TRLCAP, en cuyo caso su exigencia será potestativa para el órgano de contratación, acreditar la constitución previa a disposición de éste de una garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto base de licitación.

El importe de la garantía provisional figurará en el Anexo núm. 1 y habrá de ser constituido por cualquiera de los

medios establecidos en el art. 35.1 a), b) y c) del TRLCAP, siguiendo lo preceptuado en los artículos 55 a 58 y en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

En caso de constituirse en metálico o en valores públicos o privados, de acuerdo con el artículo 61.1.a) y 3 del RGLCAP, los valores o certificados deberán depositarse en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

Si la garantía provisional se constituyera mediante aval prestado de conformidad con el art. 35.1.b) del TRLCAP, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, se aportará documento original del mismo.

En el supuesto de suscribir un contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, el licitador deberá presentar el certificado individual del seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

En el supuesto de los dos párrafos precedentes, la garantía provisional se constituirá ante el órgano de contratación, incorporándose al expediente de contratación de acuerdo con el artículo 61.1.b) del RGLCAP. Asimismo deberá constar en los citados documentos el visado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previa comprobación del poder bastante del otorgante, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de que el contrato estuviera distribuido por lotes, las garantías provisionales se presentarán tan sólo respecto de los lotes a los que se licite, en el importe que figure en el Anexo núm.1.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas sólo deberán aportar el 25% de dicha garantía.

Están exentos de la constitución de la garantía provisional aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En tal caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos, comprensiva de la existencia y suficiencia de la misma.

La devolución de la garantía provisional se registrará por los artículos 35.2 y 3 del TRLCAP y 65 del RGLCAP.

f) Declaración, en el caso de empresas extranjeras, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Normas especiales sobre la acreditación de la personalidad, capacidad de obrar, representación y clasificación de las Uniones Temporales de Empresarios.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo Unión Temporal de Empresarios, cada una acreditará su personalidad, capacidad, representación y solvencia conforme a las normas anteriores, según lo establecido en el art. 24 del RGLCAP. El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir además individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una Unión Temporal, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para que sea eficaz la Unión Temporal frente a la Administración, bastará incluir en documento independiente los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas

y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración. A tal efecto, no será necesaria la formalización de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

h) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras

i) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el art. 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.

8.3.2.- "Sobre núm. 2: Proposición Económica y Técnica".

El "Sobre 2: Proposición Económica y Técnica" contendrá, por un lado, la Proposición Económica y, por otro, la propuesta técnica.

a) La Proposición Económica será formulada con arreglo al modelo del Anexo núm.3, debidamente firmada por quien tiene poder bastante y fechada. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

En la oferta económica se entenderán incluido a todos los efectos el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Cuando así se indique en el Anexo núm.1 o en el anuncio de licitación para el concurso, se acompañará oferta económica detallada por capítulos o partidas básicas de trabajo, acompañada del cuadro de precios unitarios y descompuestos, de acuerdo con el sistema de determinación del precio y según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La oferta no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo y, cuando se solicite oferta detallada, la suma de los precios por capítulos o partidas no podrá superar el total del presupuesto. Si el presupuesto máximo consignado en el Anexo núm.1 figura desglosado en capítulos o partidas, los importes de los capítulos o partidas ofertadas no podrán exceder de los allí indicados unitariamente.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o alternativas que se hayan previsto expresamente en el Pliego. En este caso se precisará en el Anexo núm.6 sobre qué elementos y en que condiciones queda autorizada su presentación y si podrá tener o no repercusión económica.

El licitador no podrá suscribir ninguna oferta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

b) La propuesta técnica incluirá los documentos originales, sellados y firmados, donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, con observancia de lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En concreto se incluirá, en todo caso, la siguiente documentación:

- Características técnicas de la oferta del licitador en relación con la realización de la consultoría y asistencia objeto de licitación.

- Programa de trabajo, en el que se describirá detalladamente las fases y forma de ejecución del mismo. En los contratos de consultoría y asistencia de tracto sucesivo dicho programa deberá ser aprobado por el órgano de contratación cuando así se especifique en el Anexo núm.1.

- Relación nominal del personal que destinará para la ejecución de la prestación, con indicación de su cualificación o especialidad y grado de dedicación.

- Propuesta de mejoras, sin que las mismas tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas.

- Cualquiera otra documentación técnica exigida por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

9.- Procedimiento de adjudicación.-

9.1.- Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

9.2. Certificación y calificación de documentos.

Recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro General, se constituirá la Mesa de Contratación, a la que asistirán los miembros designados al efecto, debiendo constar dicha designación en el expediente de contratación, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre núm. 1. Si la Mesa observara defectos u omisiones materiales subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará verbalmente a los interesados y lo hará público a través del tablón de anuncios del Registro General de la Consejería, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva, en los términos del artículo 81.2 del RGLCAP.

Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de los criterios de selección de las empresas, según establece el art. 82 del RGLCAP. La Mesa, se reunirá de nuevo, para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones que procedan. No obstante, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, trámite que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

9.3.- Mesa de Contratación.

El órgano de contratación, para la adjudicación del contrato, estará asistido por una Mesa de Contratación que se ajustará a las disposiciones singulares siguientes y a los artículos 81 del TRLCAP y 79 del RGLCAP.

9.4.- Apertura de proposiciones económicas y técnicas.

El Presidente, en el día y hora señalados en el anuncio, procederá en acto público a notificar el resultado sobre la admisión y/o exclusión de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y la causa de la exclusión, procediéndose a la apertura de los sobres números 2., con arreglo al artículo 83 del RGLCAP, siendo desechadas únicamente por la Mesa de Contratación, motivadamente,

aquellas proposiciones que incurran en los supuestos previstos en el artículo 84 del RGLCAP.

9.5.- Informes Técnicos.

Concluido el acto público anterior, la Mesa de Contratación entregará la documentación de los sobres número 2 a los vocales técnicos de la misma o, en su caso, a la Comisión Técnica, a fin de que la misma elabore un Informe Técnico que incluya, en todo caso, la ponderación de las proposiciones presentadas mediante una valoración diferenciada, mediante la correspondiente puntuación, de cada criterio de adjudicación del Anexo núm. 2. El Informe Técnico, junto con toda la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación.

9.6.- Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación, previo examen del Informe elaborado por los vocales técnicos o por la Comisión Técnica, formulará una propuesta a favor de la proposición más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación o, en su caso, declaración de concurso desierto.

9.7.- Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, y con carácter previo a la adjudicación, se requerirá al contratista que hubiese sido propuesto para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, aporte al órgano de contratación las justificaciones acreditativas, expedidas según establece el art. 79.2 del TRLCAP, que también podrá acreditarse con la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, donde conste el cumplimiento de dichas obligaciones.

a) Obligaciones Tributarias.

Deberá aportar certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento del apartado e) del artículo 13 citado, se deberá aportar certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómicas de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Así mismo, deberá aportar certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

c) Impuestos sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, todo ello salvo en el caso de que en el momento de presentar la proposición no esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo.

9.8. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación, a la vista del informe técnico, elevará, junto con las reclamaciones que se hayan presentado por los licitadores, una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución motivada de adjudicación será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes de la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

10.- Garantía definitiva.

En el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la resolución de adjudicación, la empresa adjudicataria deberá presentar, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 41 del TRLCAP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva por el importe que se indica en el Anexo núm.1, equivalente al 4% del importe de adjudicación, o, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, del 4 % del presupuesto base de licitación, a disposición del órgano de contratación en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Cuando así se indique en el Anexo núm. 1, y atendiendo a las circunstancias especiales que concurran en el contrato se prestará además una garantía adicional de hasta un 6% del importe de la adjudicación.

Además, cuando así también se indique en el Anexo núm. 1, se prestará una garantía complementaria, de hasta un 16% del precio del contrato, en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada de la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquélla al umbral a partir del cual las ofertas deben ser consideradas como anormalmente baja.

Conforme al Artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren que constituir.

Quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional o definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, dentro de su ámbito competencia, de conformidad con el artículo 40 del TRLCAP.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el abono de los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2.g) del RGLCAP figura en el Anexo núm. 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidos en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 54 del TRLCAP, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días naturales siguientes a contar desde la notificación

de la resolución de adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente deberán ser firmados por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Los colaboradores del adjudicatario, en ningún caso, serán parte del contrato.

El documento administrativo de formalización deberá contener lo previsto en el artículo 71.3 del RGLCAP. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

Cuando por causas imputables al contratista no se pudiese formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar su resolución con las consecuencias establecidas en el artículo 54.3 del TRLCAP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Director de la consultoría y asistencia.

La Administración podrá designar un Director de los trabajos, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación.

La designación o no del Director, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio Director como al órgano de contratación.

El nombramiento del Director será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Director y sus colaboradores, acompañados por el Delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la consultoría y asistencia y a los trabajos mismos.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13.- Ejecución.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, debiendo el adjudicatario cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás disposiciones de aplicación, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dictare la Administración.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo núm. 1, con el contenido que se indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

La Administración proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato.

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos sin la expresa autorización del Director de los mismos.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que

tenga conocimiento con ocasión del mismo (artículo 112.2. RGLCAP.

La no intervención de cualquier persona comprometida y esencial para la realización de la consultoría y asistencia facultará a la Administración para resolver el contrato por causa imputable al contratista. No obstante, la Administración podrá optar por exigir al contratista la adscripción o sustitución de otro técnico, previa propuesta del contratista acompañando los datos profesionales relativos a su capacidad y experiencia.

En cumplimiento del artículo 199 del RGLCAP, en los contratos de consultoría y asistencia que sean de tracto sucesivo, el representante del órgano de contratación, redactará las correspondientes valoraciones mensualmente salvo que se indique un plazo distinto en el Anexo núm. 1, con la audiencia al contratista prevista en el artículo 149 RGLCAP.

Con carácter general, salvo lo establecido en el TRLCAP para casos específicos, cuantas incidencias surjan en la ejecución de un contrato se tramitarán mediante el expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del RGLCAP.

14. Demora en la ejecución y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los plazos parciales que hayan sido fijados, con estricta sujeción a este Pliego y al de Prescripciones Técnicas Particulares.

En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento de los plazos totales o parciales del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación estará a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la consultoría y asistencia contratada.

b) Cualquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

c) Asimismo, será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y

asistencia, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

16. Anualidades.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para la realización de la consultoría y asistencia en el tiempo que se fije en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato que rijan el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 99.4 del RGLCAP desde la fecha de expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

En caso de ser necesario un reajuste de anualidades, la Administración actuará de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

17. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive en la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

18. Abono.

El contratista tiene derecho al abono, conforme al precio convenido, del servicio real y debidamente ejecutado, a satisfacción de la Administración.

El pago se realizará de una sola vez a la finalización del trabajo, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Director del trabajo y recepción de conformidad.

En los contratos que sean de tracto sucesivo, el Director de los servicios o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los periodos que se establezcan en el Cuadro Resumen del Pliego.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el Director del servicio, o el representante del órgano de contratación, dentro de los diez días siguientes al periodo del tiempo a que corresponda.

El órgano de contratación podrá autorizar las valoraciones y certificaciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 200 del RGLCAP.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20% del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, todo ello de conformidad con el artículo 201 del RGLCAP.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

19. Entrega y recepción.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 213 del TRLCAP y 203 y 204 del RGLCAP, constatándose la correcta ejecución del contrato a cuyo efecto se verificará por la Administración que la calidad de la prestación que se recibe cumple todo lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En aquellos en que la contratación no sea susceptible de un acto formal de recepción, deberá expedirse por el Director de la consultoría y asistencia, o el representante de la Administración, certificación de conformidad. En los supuestos en que la prestación realizada sea susceptible de recepción física, la misma será efectuada mediante un acto formal y positivo con acta extendida al efecto en el lugar de la prestación establecido en el Anexo núm. 1.

A partir de este acto de recepción empezará el cómputo del período de garantía del contrato.

20. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía la consultoría y asistencia recibida como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva por el contratista o, en su caso, éste cuidará de que se cedan por terceros en exclusiva a la Administración, por el tiempo máximo que la legislación permita, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización de la Administración. Cuando para la realización del objeto del contrato se precisen derechos de propiedad intelectual preexistente, el contratista deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión; aunque, en este caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

Los trabajos que constituyan objetos de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

21. Modificación.

El presente contrato solo podrá modificarse de conformidad con los artículos 101 y 212 del TRLCAP, de acuerdo con el procedimiento del artículo 102 del RGLCAP, por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas.

Ni el contratista ni el Director de la consultoría y asistencia podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y siguiendo el procedimiento establecido. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual está obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

22. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el art. 111.h) del TRLCAP, constituirán, también, causas de resolución del contrato imputables al contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo sobre la información a terceros por parte del contratista en materias objeto del contrato, sin previa autorización de la Administración.

b) El abandono por parte del contratista de la consultoría y asistencia objeto del contrato, que se entenderá producido cuando la consultoría y asistencia no se desarrolle con regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo establecido. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 20 del TRLCAP, o en incompatibilidad sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor, definida en el artículo 144 del TRLCAP

e) El incumplimiento de algunos de los compromisos ofertados.

23. Prerogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso-administrativo.

ANEXO NUM.1 (Pag. 2)
CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Garantía provisional: _____ no _____ sí, art. 35.1 TRLCAP.
En cifra: <input type="text"/>
Garantía definitiva: _____ adicional _____ complementaria
Forma de pago : _____ pago único _____ pagos parciales.
Plazo de garantía:
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP) <p align="right">..... euros</p>
Subcontratación :
Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta
Necesidad de aprobación del programa de trabajo _____ sí _____ no
Forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación
Lugar de presentación:
Plazo de las valoraciones:

ANEXO NÚM. 2
CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN

Incluir, en su caso, los límites que permitan apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias (artículo 86.3 TRLCAP).

**ANEXO NÚM. 3
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don / doña , mayor de edad, vecino/ a de , con DNI núm. , , en nombre propio o en representación de la empresa, , con domicilio social en , , y NIF núm., , al objeto de participar en el concurso para la contratación de la consultoría y asistencia de, <..... (indicar título del contrato)>, convocado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se compromete a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de , euros (.....), que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

En , a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA

ANEXO núm. 4
(Consultoría y asistencia, Abierto, concurso con o sin variantes)
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA
CONTRATAR

Don / doña, con residencia en.....
provincia de,, calle,....., núm.,, según
Documento Nacional de Identidad núm.,....., en nombre propio o de la
empresa....., que representa, declara bajo su personal
responsabilidad y ante el órgano que gestione el contrato :

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades conforme a los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social.
- Estar dado de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo (1).

En, a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

(1). Salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo,

ANEXO NUM. 5
(Consultoría y asistencia-Abierto-Concurso con o sin variantes)
MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA AMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Informe de Instituciones Financieras
Del que se desprenda que a la vista de la capacidad económica del licitador, éste podría hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato que se licita.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.
- Declaración de la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los trabajos realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios.

MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Se exige preferentemente, las titulaciones académicas y profesionales del empresario, así como del personal de dirección de la misma, de
- Se exige preferentemente, que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación de
- Cuando deba acreditarse un mínimo de antigüedad, documentación acreditativa de tal extremo.
 - Se exige un mínimo de años de antigüedad.
- Una relación de los principales servicios o trabajos de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo realizados en los últimos años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Se exige que el número de servicios o trabajos de características similares, al objeto del contrato y de presupuesto análogo prestados, sea superior a en los tres últimos años, entendiéndose como trabajos similares al objeto del contrato los siguientes:
 - Se entenderá que se trata de presupuesto análogo cuando aquél tuviera un presupuesto que represente al menos el % del presupuesto del presente contrato.
- Una descripción del equipo técnico, colaboradores y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.
- Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las condiciones siguientes:
- En caso de exigirse la aportación de equipos técnicos constituidos por un mínimo de miembros y colaboradores, deberán designar de entre ellos un Coordinador del equipo y aportar las titulaciones académicas y profesionales y los "currículum" de todos los miembros y colaboradores. En el escrito de designación del Coordinador deberá indicarse la dirección, teléfono y fax de las oficinas en las que vaya a realizar el trabajo.
 - Se exige preferentemente, una titulación de a los miembros y colaboradores del equipo técnico, y una experiencia de
 - Se exige que el coordinador cuente con una antigüedad de
- Declaración del licitador del material, instalaciones y equipo técnico de que dispone para la realización del contrato, de conformidad con lo especificado, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Una declaración que indique el promedio anual del personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- Se exige que el equipo técnico reúna las condiciones mínimas siguientes:

ANEXO NÚM. 6
VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS

1. Elementos :

2. Condiciones :

3. Repercusión económica :

ANEXO NÚM. 7
ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA
POR OPERACIONES PREPARATORIAS

- a) Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:
- b) Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:
- c) Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:
- d) Plan de amortización de los abonos a cuenta:

ANEXO VII

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA ADJUDICADOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato
3. Precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
- 6.- Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.
8. Lugar, plazo y forma de presentación de las proposiciones.
9. Procedimiento de adjudicación
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Director de la consultoría y asistencia.
13. Ejecución.
14. Demora en la ejecución y penalidades.
15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
16. Anualidades.
17. Seguros.
18. Abono.
19. Entrega y recepción.
20. Propiedad de los trabajos.
21. Modificación.
22. Resolución del contrato.
23. Prerogativas de la Administración y jurisdicción.

Anexos.

- Anexo núm. 1: Cuadro resumen de características del contrato.
 Anexo núm. 2: Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación
 Anexo núm. 3: Modelo de proposición económica
 Anexo núm. 4: Declaración responsable de tener capacidad para contratar con la Administración.
 Anexo núm. 5: Medios y Criterios de selección de la Administración para la acreditación de la solvencia económica y financiera
 Anexo núm. 6: Especificaciones de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y demás disposiciones de aplicación.

Se considera aplicable, en lo que no contradiga al TRLCAP, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás

documentos anexos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, las cuales se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobados por la Administración, que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la prestación de la consultoría que está indicada en el anexo núm. 1 <Cuadro resumen de características del contrato>.

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro Resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002 o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos -CPV- de la Comisión Europea).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, serán debidamente recogidos en el Anexo núm. 1.

3. Precio del contrato.

El presupuesto de licitación podrá ser máximo o indicativo, según se indique en el Anexo núm.1. En el primer caso, la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

El precio del contrato, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades señaladas en el Anexo núm. 1, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente Pliego.

La determinación del precio será a tanto alzado, por precios unitarios o por tarifas, de acuerdo con lo que se especifique en el Anexo núm. 1, de acuerdo con lo fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 103 y siguientes del TRLCAP y los artículos 104 y siguientes del RGLCAP, a cuyo efecto se aplicará la fórmula establecida en el Anexo núm. 1. En el mismo, podrá establecerse la improcedencia de la revisión, que constará en el expediente mediante la correspondiente resolución motivada.

4. Existencia del contrato.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente,

existiendo previsión de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 67. 2.d, RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal se indicará en el Anexo núm. 1 el plazo de ejecución a quede vinculado.

La Administración podrá, por mutuo acuerdo de las partes y con las limitaciones establecidas en cuanto a su duración, podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato, manteniendo los mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base a la adjudicación.

El adjudicatario presentará, en los contratos de consultoría y asistencia de tracto sucesivo, el programa de trabajo en el que se incluirán los plazos máximos, totales o parciales, que sean obligatorios.

6. Capacidad de contratar.

Podrá contratar con la Administración el licitador que reúna, con carácter concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Persona natural o jurídica, española o extranjera.
- b) Tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendida en alguna de las circunstancias que señalan el art. 20 del TRLCAP y las restantes disposiciones referidas en el Anexo 4.
- c) Su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, disponiendo de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 197.1 del TRLCAP.
- d) Acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional con arreglo a los artículos 16 y 19 del TRLCAP y a la cláusula 8.3.1.c).
- e) Haber obtenido la correspondiente clasificación, cuando sea exigible de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.3.1.d).
- f) No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pudiese provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado de acuerdo con los distintos supuestos contemplado en los artículos 209 y 210 del TRLCAP.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal.

8.1 Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio o en la invitación, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

La presentación de las proposiciones presume la

aceptación incondicional por parte del licitador de todas las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

8.2 Forma de presentación de las proposiciones.

En la fase de negociación de los términos del contrato, los licitadores presentarán sus proposiciones económicas y técnicas de acuerdo con lo que se indica en los epígrafes siguientes.

Será objeto de negociación con las empresas la propuesta económica y los aspectos técnicos que se indican en el Anexo núm. 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto, ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las prestaciones que integran esta contratación podrán ser ofertadas en su totalidad o, cuando así este previsto en el Pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el contenido del sobre núm. 2 Proposición económica y técnica, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación este prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 8.2.1 y 8.2.2 (art. 80.1, RGLCAP).

En cada uno de los sobres deberá aparecer la firma del licitador o persona que lo represente de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 del RGLCAP, figurando externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la consultoría y asistencia o servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

8.2.1.- "Sobre num. 1: Documentación Administrativa".

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, están exentas de presentar la documentación acreditativa de los extremos consignados en el correspondiente certificado expedido por el Registro de Licitadores, que deberá aportarse acompañado de una declaración expresa responsable, expedida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 189/1997, de 22 de julio. En el supuesto de que se hubiere producido alguna modificación de los datos registrales, deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa.

La Documentación Administrativa consistirá en la siguiente:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador.

1. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro

oficial.

2. El empresario persona física acreditará la capacidad mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como del Número de Identificación Fiscal.

3. La capacidad de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 del TRLCAP y 9.1 del RGLCAP.

4. Las restantes empresas extranjeras (no comprendidas en el apartado anterior) acreditarán su capacidad, con arreglo a los arts. 15.2 del TRLCAP y 10 del RGLCAP, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la señalada en el art. 203.2 del TRLCAP, o, en caso contrario, el informe de reciprocidad referido en el art. 23.1 del TRLCAP.

b) Documentación acreditativa de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán escritura de poder original, o testimonio notarial de la misma expedida por el mismo notario que la otorgó, bastantada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo si se ha concedido para la realización de actos concretos, de acuerdo con el art. 94.5 del Real Decreto 1784/1995, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, del representante de la empresa se aportará copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que reglamentariamente lo sustituya.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 19 del TRLCAP. Los medios para justificar la solvencia se especificarán para cada contrato en el Anexo núm. 5.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 15.1 del TRLCAP.

Los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 25.2 y 26.2 del TRLCAP y 9.2 del RGLCAP.

d) Declaración expresa responsable de tener plena capacidad de obrar y de no estar incurso el licitador en prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP.

La prueba al respecto podrá realizarse mediante el testimonio, certificación o declaración establecidos en el

artículo 21.5 del TRLCAP, que deberá hacer mención específica a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad expresadas en el Anexo 4. Si el licitador opta por presentar declaración responsable, deberá ser redactada con sujeción al modelo de dicho Anexo.

En el supuesto de empresas de Estados Miembros de la Comunidad Europea, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.5, último inciso, y 26.2 del TRLCAP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.1 del TRLCAP.

La declaración responsable mencionada comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las legislaciones vigentes, con mención específica a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma Andaluza, debiéndose redactar conforme al modelo del Anexo núm. 4. La justificación acreditativa de tal requisito deberá ser aportada por los que vayan a resultar adjudicatarios siguiendo lo establecido en la cláusula 9.7.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 35.1 del TRLCAP, para acudir a la licitación será requisito necesario, salvo que la cuantía de la licitación sea inferior a la fijada en el artículo 203.2 del TRLCAP, en cuyo caso su exigencia será potestativa para el órgano de contratación, acreditar la constitución previa a disposición de éste de una garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto base de licitación.

El importe de la garantía provisional figurará en el Anexo núm. 1 y habrá de ser constituido por cualquiera de los medios establecidos en el art. 35.1 a), b) y c) del TRLCAP, siguiendo lo preceptuado en los artículos 55 a 58 y en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

En caso de constituirse en metálico o en valores públicos o privados, de acuerdo con el artículo 61.1.a) y 3 del RGLCAP, los valores o certificados deberán depositarse en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

Si la garantía provisional se constituyera mediante aval prestado de conformidad con el art. 35.1.b) del TRLCAP, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, se aportará documento original del mismo.

En el supuesto de suscribir un contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, el licitador deberá presentar el certificado individual del seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

En el supuesto de los dos párrafos precedentes, la garantía provisional se constituirá ante el órgano de contratación, incorporándose al expediente de contratación de acuerdo con el artículo 61.1.b) del RGLCAP. Asimismo deberá constar en los citados documentos el visado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previa comprobación del poder bastante del otorgante, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de que el contrato estuviera distribuido por lotes, las garantías provisionales se presentarán tan sólo

respecto de los lotes a los que se licite, en el importe que figure en el Anexo núm.1.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas sólo deberán aportar el 25% de dicha garantía.

Están exentos de la constitución de la garantía provisional aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En tal caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos, comprensiva de la existencia y suficiencia de la misma.

La devolución de la garantía provisional se regirá por los artículos 35.2 y 3 del TRLCAP y 65 del RGLCAP.

f) Declaración, en el caso de empresas extranjeras, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Normas especiales sobre la acreditación de la personalidad, capacidad de obrar, representación y clasificación de las Uniones Temporales de Empresarios.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo Unión Temporal de Empresarios, cada una acreditará su personalidad, capacidad, representación y solvencia conforme a las normas anteriores, según lo establecido en el art. 24 del RGLCAP. El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir además individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una Unión Temporal, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para que sea eficaz la Unión Temporal frente a la Administración, bastará incluir en documento independiente los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración. A tal efecto, no será necesaria la formalización de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

h) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

i) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el art. 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.

8.2.2.- "Sobre núm. 2: Proposición Económica y Técnica".

El "Sobre 2: Proposición Económica y Técnica" contendrá, por un lado, la Proposición Económica y, por otro, la propuesta técnica.

a) La Proposición Económica será formulada con arreglo al modelo del Anexo núm.3, debidamente firmada por quien tiene poder bastante y fechada. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

En la oferta económica se entenderán incluido a todos los efectos el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como

consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Cuando así se indique en el Anexo núm.1 o en el anuncio de licitación para el concurso, se acompañará oferta económica detallada por capítulos o partidas básicas de trabajo, acompañada del cuadro de precios unitarios y descompuestos, de acuerdo con el sistema de determinación del precio y según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La oferta no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo y, cuando se solicite oferta detallada, la suma de los precios por capítulos o partidas no podrá superar el total del presupuesto. Si el presupuesto máximo consignado en el Anexo núm.1 figura desglosado en capítulos o partidas, los importes de los capítulos o partidas ofertadas no podrán exceder de los allí indicados unitariamente.

b) La propuesta técnica, en su caso, incluirá los documentos originales, sellados y firmados, donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, con observancia de lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En concreto se incluirá, en todo caso, la siguiente documentación:

- Características técnicas de la oferta del licitador en relación con la realización de la consultoría y asistencia objeto de licitación.

- Programa de trabajo, en el que se describirá detalladamente las fases y forma de ejecución del mismo. En los contratos de consultoría y asistencia de tracto sucesivo dicho programa deberá ser aprobado por el órgano de contratación cuando así se especifique en el Anexo núm.1.

- Relación nominal del personal que destinará para la ejecución de la prestación, con indicación de su cualificación o especialidad y grado de dedicación.

- Propuesta de mejoras, sin que las mismas tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas.

- Cualquiera otra documentación técnica exigida por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

9.- Procedimiento de adjudicación.-

9.1.- Carácter facultativo de la Mesa de Contratación.

De acuerdo con el art. 81.1 del TRLCAP, la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación, cuando la estime necesaria para garantizar la transparencia y acierto de la decisión. Por tanto, dicho órgano determinará en la resolución de inicio del expediente de contratación si estará asistido o no por la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación, en su caso, estará constituida por un presidente, un mínimo de cuatro Vocales y un Secretario, designados por el órgano de contratación, cuyo funcionamiento y régimen jurídico se ajustarán a las disposiciones singulares que a continuación se relacionan y a los arts. 81 del TRLCAP y 79 del Real Decreto 1098/2001, siendo de aplicación supletoria los arts. 22 a 27 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de no constituirse la Mesa de Contratación, todas las actuaciones administrativas preparatorias, de tramitación y adjudicación del contrato serán llevadas a cabo por el Servicio competente para el despacho de los expedientes de contratación.

9.2.- Recepción de documentación.

El funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de licitadores que, junto

con los Sobres, remitirá al Servicio competente o al Secretario de la Mesa de Contratación.

9.3.- Negociación.

Una vez recibidos por el Servicio correspondiente o por el Secretario de la Mesa de Contratación los Sobres junto con el certificado del funcionario encargado del Registro General, los mismos procederán a la apertura y examen de los documentos presentados.

En aras de los principios de celeridad y antiformalismo que rigen el procedimiento negociado, la Mesa de Contratación o el Servicio competente podrá realizar cuantas actuaciones estime pertinentes para dilucidar la oferta más ventajosa para la Administración, en función de los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación y se establezcan el Anexo núm. 2, de acuerdo con el art. 92.2 del TRLCAP y la cláusula 9.

Entre otras, podrá entregar los Sobres a los vocales técnicos de la Mesa de Contratación o a una Comisión Técnica, a fin de que la misma, previo estudio pormenorizado de las distintas ofertas y de la documentación técnica presentada, efectúe, en su caso, las consultas y negociaciones oportunas, elaborando al efecto un informe Técnico, que contendrá las ofertas presentadas, las negociaciones realizadas con arreglo a los aspectos económicos y técnicos del Anexo núm. 2 y la valoración definitiva de las mismas por orden decreciente.

Igualmente, el Servicio correspondiente o la Mesa de Contratación podrán, en su caso, realizar directamente las consultas y negociaciones necesarias, sin recabar la asistencia de vocales técnicos o de una Comisión Técnica.

9.4.- Propuesta de adjudicación.-

La Mesa de Contratación o el Servicio competente, previo examen, en su caso, del Informe elaborado por los vocales técnicos o por la Comisión Técnica y a la vista de las negociaciones realizadas, formulará una propuesta de adjudicación, debiendo dejarse constancia en el expediente de las invitaciones o solicitudes de ofertas cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas, de acuerdo con el art. 92.3 del TRLCAP. En cualquier caso, el empresario propuesto como adjudicatario deberá cumplir los requisitos establecidos en el cláusula 8.3. Dicha propuesta, junto con las actas de la Mesa de Contratación, el informe, las proposiciones y cuantas observaciones estime convenientes o necesarias, en su caso, será elevada al órgano de contratación, sin perjuicio de la posibilidad de proponer que la licitación sea declarada desierta.

9.5.- Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, y con carácter previo a la adjudicación, se requerirá al contratista que hubiese sido propuesto para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, aporte al órgano de contratación las justificaciones acreditativas, expedidas según establece el art. 79.2 del TRLCAP, que también podrá acreditarse con la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, donde conste el cumplimiento de dichas obligaciones.

a) Obligaciones Tributarias.

Deberá aportar certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento del apartado e) del artículo 13 citado, se deberá aportar certificación positiva expedida

por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómicas de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Así mismo, deberá aportar certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

c) Impuestos sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, todo ello salvo en el caso de que en el momento de presentar la proposición no esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo.

9.6. Adjudicación del contrato.

Cuando exista Mesa de Contratación, ésta a la vista del informe técnico, elevará, en su caso una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución motivada de adjudicación será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes de la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

10.- Garantía definitiva.

En el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la resolución de adjudicación, la empresa adjudicataria deberá presentar, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 41 del TRLCAP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva por el importe que se indica en el Anexo núm.1, equivalente al 4% del importe de adjudicación, o, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, del 4 % del presupuesto base de licitación, a disposición del órgano de contratación en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Cuando así se indique en el Anexo núm. 1, y atendiendo a las circunstancias especiales que concurran en el contrato se prestará además una garantía adicional de hasta un 6% del importe de la adjudicación.

Conforme al Artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren que constituir.

Quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional o definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, dentro de su

ámbito competencia, de conformidad con el artículo 40 del TRLCAP.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el abono de los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2.g) del RGLCAP figura en el Anexo núm. 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidas en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 54 del TRLCAP, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días naturales siguientes a contar desde la notificación de la resolución de adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente deberán ser firmados por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Los colaboradores del adjudicatario, en ningún caso, serán parte del contrato.

El documento administrativo de formalización deberá contener lo previsto en el artículo 71.3 del RGLCAP. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

Cuando por causas imputables al contratista no se pudiese formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar su resolución con las consecuencias establecidas en el artículo 54.3 del TRLCAP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Director de la consultoría y asistencia.

La Administración podrá designar un Director de los trabajos, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación.

La designación o no del Director, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio Director como al órgano de contratación.

El nombramiento del Director será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Director y sus colaboradores, acompañados por el Delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la consultoría y asistencia y a los trabajos mismos.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13.- Ejecución.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, debiendo el adjudicatario cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás disposiciones

de aplicación, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dictare la Administración.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo núm. 1, con el contenido que se indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

La Administración proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato.

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos sin la expresa autorización del Director de los mismos.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (artículo 112.2. RGLCAP).

La no intervención de cualquier persona comprometida y esencial para la realización de la consultoría y asistencia facultará a la Administración para resolver el contrato por causa imputable al contratista. No obstante, la Administración podrá optar por exigir al contratista la adscripción o sustitución de otro técnico, previa propuesta del contratista acompañando los datos profesionales relativos a su capacidad y experiencia.

En cumplimiento del artículo 199 del RGLCAP, en los contratos de consultoría y asistencia que sean de tracto sucesivo, el representante del órgano de contratación, redactará las correspondientes valoraciones mensualmente salvo que se indique un plazo distinto en el Anexo núm. 1, con la audiencia al contratista prevista en el artículo 149 RGLCAP.

Con carácter general, salvo lo establecido en el TRLCAP para casos específicos, cuantas incidencias surjan en la ejecución de un contrato se tramitarán mediante el expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del RGLCAP.

14. Demora en la ejecución y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los plazos parciales que hayan sido fijados, con estricta sujeción a este Pliego y al de Prescripciones Técnicas Particulares.

En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento de los plazos totales o parciales del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación estará a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la

Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la consultoría y asistencia contratada.

b) Cualquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

c) Asimismo, será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y asistencia, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

16. Anualidades.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para la realización de la consultoría y asistencia en el tiempo que se fije en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato que rijan el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 99.4 del RGLCAP desde la fecha de expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

En caso de ser necesario un reajuste de anualidades, la Administración actuará de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

17. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive en la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

18. Abono.

El contratista tiene derecho al abono, conforme al precio convenido, de la consultoría y asistencia real y debidamente ejecutada, a satisfacción de la Administración.

El pago se realizará de una sola vez a la finalización del trabajo, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Director del trabajo y recepción de conformidad.

En los contratos que sean de tracto sucesivo, el Director de los servicios o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los periodos que se establezcan en el Cuadro Resumen del Pliego.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el Director del servicio, o el representante del órgano de contratación, dentro de los diez días siguientes al periodo del tiempo a que corresponda.

El órgano de contratación podrá autorizar las valoraciones y certificaciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 200 del RGLCAP.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20% del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, todo ello de conformidad con el artículo 201 del RGLCAP.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

19. Entrega y recepción.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 213 del RGLCAP y 203 y 204 del RGLCAP, constatándose la correcta ejecución del contrato a cuyo efecto se verificará por la Administración que la calidad de la prestación que se recibe cumple todo lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En aquellos en que la contratación no sea susceptible de un acto formal de recepción, deberá expedirse por el Director de la consultoría y asistencia, o el representante de la Administración, certificación de conformidad. En los supuestos en que la prestación realizada sea susceptible de recepción física, la misma será efectuada mediante un acto formal y positivo con acta extendida al efecto en el lugar de la prestación establecido en el Anexo núm. 1.

A partir de este acto de recepción empezará el cómputo del periodo de garantía del contrato.

20. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía la consultoría y asistencia recibida como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva por el contratista o, en su caso, éste cuidará de que se cedan por terceros en exclusiva a la Administración, por el tiempo máximo que la legislación permita, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización de la Administración. Cuando para la realización del objeto del contrato se precisen derechos de propiedad intelectual preexistente, el contratista deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión; aunque, en este caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

Los trabajos que constituyan objetos de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración, salvo en el caso de derechos

preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

21. Modificación.

El presente contrato solo podrá modificarse de conformidad con los artículos 101 y 212 del TRLCAP, de acuerdo con el procedimiento del artículo 102 del RGLCAP, por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas.

Ni el contratista ni el Director de la consultoría y asistencia podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y siguiendo el procedimiento establecido. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual está obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

22. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el art. 111.h) del TRLCAP, constituirán, también, causas de resolución del contrato imputables al contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo sobre la información a terceros por parte del contratista en materias objeto del contrato, sin previa autorización de la Administración.

b) El abandono por parte del contratista de la consultoría y asistencia objeto del contrato, que se entenderá producido cuando la consultoría y asistencia no se desarrolle con regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo

establecido. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 20 del TRLCAP, o en incompatibilidad sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor, definida en el artículo 144 del TRLCAP.

e) El incumplimiento de algunos de los compromisos ofertados.

23. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso-administrativo.

ANEXO núm. 1 (pag. 1)
CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

EXPTE NUM:

Objeto del contrato de consultoría y asistencia:		
Nomenclatura		
A.1. Clasificación de productos por actividades CPA-2002		
	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
Objeto Principal	. . . -	- - -
Objetos Adicionales	. . . -	- - -
	. . . -	- - -
	. . . -	- - -
CODIFICACION (CPV): _____		
Procedimiento de adjudicación: _____ abierto _____ variantes		
Presupuesto: _____ máximo _____ indicativo		
En cifra: <input type="checkbox"/>		
Concepto presupuestario y anualidades		
Año	Aplicación presupuestaria	Importe
Determinación del precio: _____ tanto alzado _____ por precios unitarios _____ por tarifa		
Revisión del precio: _____ sí, fórmula _____ no, resolución de fecha		
Tramitación del expediente: _____ ordinaria _____ urgente _____ emergencia		
Tramitación del gasto: _____ ordinaria _____ anticipada		
Plazo de ejecución: total: _____ parciales: _____ vinculado a: _____		

ANEXO NUM.1 (Pag. 2)
CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

Garantía provisional: _____ no _____ sí, art. 35.1 TRLCAP.
En cifra: <input type="checkbox"/>
Garantía definitiva: _____ adicional _____ complementaria
Forma de pago : _____ pago único _____ pagos parciales.
Plazo de garantía:
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP) euros
Admisión de variantes _____ sí _____ no Subcontratación:
Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta
Necesidad de aprobación del programa de trabajo _____ sí _____ no
Forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación
Lugar de presentación:
Plazo de las valoraciones:

**ANEXO NÚM. 2
ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETOS DE NEGOCIACIÓN.**

1.ASPECTOS ECONÓMICOS	2. ASPECTOS TÉCNICOS

**ANEXO NÚM. 3
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don / doña , mayor de edad, vecino/ a de , con DNI núm. , , en nombre propio o en representación de la empresa,..... , con domicilio social en, , y NIF núm., , al objeto de participar en el concurso para la contratación de la consultoría y asistencia de, <..... (indicar título del contrato)>, convocado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se comprometo a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de ,euros (.....), que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

En , a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA

ANEXO núm. 4
(Consultoría y asistencia, procedimiento negociado)
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA
CONTRATAR

Don / doña, con residencia en.....
provincia de,, calle....., núm.,, según Documento
Nacional de Identidad núm.,, en nombre propio o de la
empresa....., que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano que
gestione el contrato :

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades conforme a los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social.
- Estar dado de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo (1).

En, a de de
(Lugar, fecha, firma del licitador).

(1). Salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo,

ANEXO NUM. 5
(Consultoría y asistencia procedimiento Negociado)
MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Informe de Instituciones Financieras
Del que se desprenda que a la vista de la capacidad económica del licitador, éste podría hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato que se licita.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.
- Declaración de la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los trabajos realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios.

MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Se exige preferentemente, las titulaciones académicas y profesionales del empresario, así como del personal de dirección de la misma, de
- Se exige preferentemente, que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación de
- Cuando deba acreditarse un mínimo de antigüedad, documentación acreditativa de tal extremo.
 - Se exige un mínimo de años de antigüedad.
- Una relación de los principales servicios o trabajos de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo realizados en los últimos años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Se exige que el número de servicios o trabajos de características similares, al objeto del contrato y de presupuesto análogo prestados, sea superior a en los tres últimos años, entendiéndose como trabajos similares al objeto del contrato los siguientes:
 - Se entenderá que se trata de presupuesto análogo cuando aquél tuviera un presupuesto que represente al menos el % del presupuesto del presente contrato.
- Una descripción del equipo técnico, colaboradores y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.
- Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las condiciones siguientes:
- En caso de exigirse la aportación de equipos técnicos constituidos por un mínimo de miembros y colaboradores, deberán designar de entre ellos un Coordinador del equipo y aportar las titulaciones académicas y profesionales y los "currículum" de todos los miembros y colaboradores. En el escrito de designación del Coordinador deberá indicarse la dirección, teléfono y fax de las oficinas en las que vaya a realizar el trabajo.
 - Se exige preferentemente, una titulación de a los miembros y colaboradores del equipo técnico, y una experiencia de
 - Se exige que el coordinador cuente con una antigüedad de
- Declaración del licitador del material, instalaciones y equipo técnico de que dispone para la realización del contrato, de conformidad con lo especificado, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Una declaración que indique el promedio anual del personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- Se exige que el equipo técnico reúna las condiciones mínimas siguientes:

**ANEXO NÚM. 6
ESPECIFICACIONES DE LOS ABONOS A CUENTA
POR OPERACIONES PREPARATORIAS**

- a) Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:
- b) Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:
- c) Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:
- d) Plan de amortización de los abonos a cuenta:

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63